

Un pueblo industrial y comerciante en el siglo XVIII: Villarramiel de Campos

Por Luis Fernández, S. J.

Tratamos en este artículo de poner históricamente de relieve una serie de facetas características de un pueblo palentino que desde muy antiguo se distinguió por su espíritu emprendedor, por su laboriosidad y su dedicación preferente a la industria y al comercio. Cronológicamente nos limitamos al siglo XVIII, y de un modo particular a sus años centrales.

Disponemos de un "Registro de Escrituras" de Francisco Caballero Andrés, escribano del número y del Ayuntamiento, perteneciente a los años 1740 y 1741. Contiene este Registro doscientas once escrituras correspondientes a los dos cargos del autor, que era a la vez secretario del Ayuntamiento, y como tal redactaba las actas del Concejo abierto así como las decisiones de la Justicia y Regimiento de la Villa y de todas sus actuaciones: elecciones de cargos, obligaciones de la villa, servicios municipales, abasto de mercados, protección subsidiaria a sectores necesitados, cartas de examen para ingresar en determinados gremios y ejercer diversos oficios, y, como escribano del número, recoge este protocolo numerosas escrituras redactadas por él de ventas, obligaciones, poderes, censos, foros, testamentos, curadurías de huérfanos, inventarios de bienes, capitulaciones matrimoniales, querellas judiciales, etc.

Con el numeroso material proporcionado por este infolio, que citaremos con la sigla R.E., hemos montado una especie de documental de seis aspectos fundamentales de la vida de la villa. No es una visión completa de ella: algunos ángulos no se reflejan en las páginas manuscritas de letra clara y uniforme, pero de ortografía anárquica, del escribano de la villa. Tenemos otras fuentes secundarias que citaremos en su lugar.

Aunque parcial es una visión significativa y sobre todo auténtica. Hemos preferido, en vez de hablar nosotros, dejar hablar a los propios documentos.

Resulta una sucesión viva, variopinta y palpitante de los diversos aspectos de la vida de un pueblo palentino en los felices días del reinado de Felipe V, en la que se proyecta una panorámica del vecindario y caserío de la villa, de la actuación del Concejo abierto, asamblea popular de todos los vecinos, de la presencia de la Iglesia del antiguo régimen en su sector local; se recogen sustanciosas y al parecer contradictorias noticias de la marcha económica del pueblo, y se destaca su peculiar carácter de pueblo comerciante (trajinante, se decía entonces) e industrial, fabricante de tejidos, curtidos, pergaminos, baldeses, etc. Se contempla el interior de un hogar villarramielense presidido por una austeridad y sencillez casi espartanas, en violento contraste con las comodidades y refinamiento de la vida moderna, se anota el contrapunto de las esporádicas y limitadas perturbaciones de la paz del hogar. Por fin, se señala la discreta presencia, casi inadvertida en este siglo para el vecindario, del Marquesado de Frechilla y Villarramiel.

De toda esta nutrida sucesión de temas destacamos tres por su interés singular. La índole del Concejo abierto o asamblea popular, al contemplarla a lo largo de dieciocho sesiones del bienio en su temática, en su representatividad, en su concurrencia, en su uniformidad de acuerdos, desilusiona y contrasta con la idea que generalmente se tiene de las asambleas concejiles abiertas.

El poder decisorio en la villa se ejercitaba por el órgano ejecutivo: la Justicia y Regimiento, organismo formado por cinco vecinos, a cuya cabeza estaba el teniente de alcalde mayor, nombrado por el Marquesado de Frechilla y Villarramiel y que perduraba por bastantes años en la misma persona y otros cuatro más: dos alcaldes ordinarios y dos regidores y procuradores generales. Estos cuatro cargos eran electivos y duraban un año, pero eran designados sus titulares por quienes el año anterior habían ocupado los mismos cargos. Así se venía haciendo "desde tiempo inmemorial". Como se ve la representatividad y la intervención del vecindario en su elección era nula. Este órgano ejecutivo era el que administraba los intereses del común: él convocaba al vecindario a concejo abierto y quien seleccionaba los asuntos que sometía a su aprobación.

Llama la atención el escaso número de vecinos que acudían al son de la campana tañida de San Miguel que llamaba a “concejo abierto”. Todos los vecinos tenían el derecho y el deber de asistir. Pues bien, en 1740 el término medio de asistentes es de 48 vecinos por sesión; y en 1741 asciende a 56.

Hay en este año, 1741, una reunión verdaderamente extraordinaria, el 2 de abril, para dar valor legal al poder otorgado por el concejo del 10 de enero en reunión a la que asistieron 88 vecinos que aparecían como “la mayor parte de los vecinos de la villa” y en realidad no lo eran. La urgencia de solventar la importante cuestión del encabezamiento de la villa apremió a todos y esta vez se alcanzó la cifra de 157 asistentes, efectivamente superior a la mitad del vecindario.

Una causa de esta general inhibición podría situarse en el oficio de “trajinantes” de un gran número que les retenía muchos días fuera de casa. Esta causa justifica en parte pero no aclara todo. ¿Por qué el 2 de abril de 1741 se juntaron 157 vecinos, el triple del número ordinario de asistentes? Más bien esta concurrencia extraordinaria probaría que también a las demás sesiones podría acudir mayor número.

En las actas no se habla de deliberación sino de acuerdos tomados siempre por unanimidad y firmados por todos los asistentes.

Todo ello nos induce a pensar que el concejo abierto, tal como en esta época se hacía en Villarramiel, era un organismo poco activo y no atraía al vecindario. Quizá era manejado por el grupo dominante del ejecutivo: la Justicia y Regimiento.

Coincide nuestra apreciación con la expuesta por J. Caro Baroja: “El incendio de pinares a veces lo hacían los propios vecinos a fin de cultivar y sembrar grano dos o tres años seguidos en aquel terreno. Algunas veces han contado para tan lamentable labor con la protección del municipio, organización que ha sido muy alabada pero sobre la cual convendría puntualizar algo más. Es agradable leer una descripción del “democrático” concejo castellano, que convocado al son de la campana, organiza y administra servicios como los de las guarderías rurales, los molinos, estancos, carnicerías y escuelas, que señala las obras vecinales, que periódicamente sortea tierras de labor, que establece cultivos comunales. Pero cuando sobre tal concejo obra una gran fuerza

económica o política, todas estas lindezas revelan el verdadero valor y eficacia que poseen”¹.

La marcha económica del pueblo, si nos atenemos a lo escrito en las actas concejiles, era “de gran pobreza”, frase que se repite uniformemente siempre que la villa tiene que dialogar con la Administración sobre cuestiones de alcabalas, encabezamientos, servicios, alojamiento de soldados, etc. Pero esta declaración tan repetida nos suena —en parte al menos— a recurso dialéctico utilizado para conseguir determinadas finalidades.

La agricultura rendiría poco más o menos como en los demás pueblos de la comarca. Existía además una propiedad comunal de mil yugadas de tierra labrantía en 1582, de 2.025 obradas en 1810, que se repartían por quiñones a cuantos contraían matrimonio para que se beneficiasen gratuitamente de ellas mientras viviese alguno de los dos cónyuges. Esto explica el gran número de segundas nupcias que había entonces.

Pero además, ya se distinguía el pueblo por su laboriosidad en el comercio y en la industria. Se fabricaban en él tejidos: estameñas, cordellates, cariscas y paños; se curtían pieles, sobre todo de oveja; se producía buen número de pergaminos y baldes.

Era grande el número de traficantes. “En Villarramiel, dice E. Larruga², cada individuo labra una corta porción de tierra. (alusión a los quiñones). Después pasan a tierra de Toro, Zamora y Salamanca; compran azúcares, bacalao, cacao y otros géneros. Otros andan el reino comprando pieles ovejunas al pueblo, benefician la lana y de los cueros sacan pergaminos. Así ninguno huelga, todos están bien. Sin embargo, del gran golpe que sufrieron en el año 1776, en el cual perecieron familias enteras en la ruina de la iglesia mayor, después se ha edificado calles de nueva planta. Véanse los prodigios de la industria”. Y termina Larruga: “Así consigue este pueblo ser contado entre los más ricos de la provincia”.

El comercio de lanas de Villarramiel se extendía a Portugal

1. J. CARO BAROJA, *Los pueblos de España*. Barcelona, 1946, p. 359.

2. E. LARRUGA, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas*. Madrid, 1787. T. XXXII. *Situación, extensión, gobierno, población, producciones y fábricas de lanas de la provincia de Palencia*. Madrid, 1794, p. 285.

y aún a América. En 1754 Fernando VI concedió a los fabricantes de Villarramiel las siguientes gracias: “la libertad de alcabalas y cientos que pertenecían al Real Fisco en las primeras ventas que hiciesen por mayor y menor de los tejidos de su fábrica en cualquier parte de estos reinos; la exención de derechos generales que suponen los simples e ingredientes que necesitasen traer de reinos extranjeros y no hubiese en estos dominios; la de los millones en el aceite, jabón y demás ingredientes de dentro del reino que consumieran en su fábrica; el privilegio de tanteo en la lana y otros materiales precisos para sus manufacturas; y últimamente que sólo se les exigiese a la salida de sus géneros para América los derechos que pagaban las Reales Compañías de Comercio antes del citado decreto de 24 de junio de 1754”³.

Estas informaciones nos hacen dudar de la exactitud del testimonio de gran pobreza que alega el Concejo en sus tratos con el Fisco.

Finalmente, una palabra sobre la Iglesia y sus actividades. Llama poderosamente la atención en nuestros días que hubiera en Villarramiel para una población de 1.500 personas en 1740 una plantilla de doce sacerdotes para atender dos parroquias y cinco ermitas.

Hemos de mirar la vida eclesiástica del siglo XVIII con ojos de aquellos tiempos. Veremos en su apartado correspondiente la importante participación del clero local en todos los aspectos de la vida ciudadana: rogativas para el campo, “conjuros de los nublados”, intervenciones mediadoras en las desavenencias familiares, múltiples actos de culto, novenas, misas de fundaciones, aniversarios, sacramentos, etc. La vida exterior de la Iglesia local era evidentemente mayor de la que hoy día se ve. Los clérigos villarramielenses, como los de otros pueblos, no percibían asignación ninguna de la Administración central, pero participaban generosamente en el reparto de los diezmos que los fieles de aquellos tiempos todavía satisfacían religiosamente de sus frutos y ganados. Además todas las piezas eclesiásticas estaban respaldadas por un buen lote de fincas cuyas rentas gozaba el titular. El respeto y la confianza del pueblo hacia sus sacerdotes se advierte a lo largo de las diversas coyunturas de la vida local.

3. E. LARRUGA, *op. cit.*, p. 286.

Pero no deja de maravillarnos hoy el copioso gremio de eclesiásticos que cultivaba la villa en el siglo XVIII.

* * *

Con estas consideraciones introductorias dejamos paso al lector. El exterior del pueblo no resultaría agradable para los visitantes. Pocos o ningún árbol, edificios, por su mayor parte, de adobe, mesones poco confortables ⁴ y un característico olor propio de aquellos lugares donde se manipulan pieles y cueros.

Presidiendo la tropa de rojizos tejados se alzaba la esbelta torre de piedra de San Miguel, audaz remate de la gran iglesia trazada por Diego de Praves, que pocos años adelante iba a ser, con su ruina, el azote que segó más de cien vidas en unos instantes. Hoy sólo se mantiene como testigo de aquellos siglos la gran fachada herreriana, igual en todo a la que ostenta la iglesia parroquial de Tudela de Duero (Valladolid), y que los villarramielenses con orgullo siguen llamando "la Cantería".

I

EL VECINDARIO

Haciendo un recuento minucioso de los vecinos que aparecen por diversos motivos en este infolio de Protocolos de escrituras de los años 1740-01, resulta que aparecen consignados en listas de asistentes a concejos abiertos, nombramientos de cargos, testamentos, ventas, obligaciones, capitulaciones matrimoniales y otros documentos de carácter privado 282 vecinos. Teniendo en cuenta el número de ausentes: "a causa que los vecinos de esta villa son todos o la mayor parte traficantes, de modo que con dificultad se pueden juntar la mayor parte" ⁵, como se notaba en las actas de la reunión de concejo abierto el día 2 de abril de 1741, teniendo en cuenta además al grupo de viudas, ancianos y enfermos, bien podemos calcular que por estos años el vecindario de Villarramiel pasaría de los 300 vecinos, lo que supondría alrededor de 1.500

4. J. CARO BAROJA, *op. cit.*, p. 366.

5. R.E. fol. 68, año 1740.

habitantes. Tengamos en cuenta que diez años más tarde, en 1751, son 376 los vecinos del pueblo.

Por las escrituras de capitulaciones matrimoniales de estos dos años se deduce que el número de matrimonios que se celebran por año era de cuatro y el de defunciones de adultos de ocho largos por año.

En esta época ya aparecen entre los vecinos los apellidos característicos de esta villa en los tiempos modernos: Solache, Corcobado, Lobejón, Clérigo, Lózar, Melero, Tadeo, De la Rosa, Tejerina...

Hemos hecho un recuento de todos los apellidos y en orden de frecuencia es el siguiente: Sánchez (31), García (25), Guerra (17), López (11), Caballero, Martín, Pérez (10), Alonso, Prieto (8), Gutiérrez, Herrero, Santos (5), Ponce, Plaza, Tadeo (4), Andrés, Antón, Antolín, Clérigo, Cruz, Corcobado, Fernández, Hidalgo, Ibáñez, Lesmes, Lobejón, Moreno, Puerta, Quijada, Serrano (3), Carranza, Calbete, Diez, Gallo, Hoces de la Guardia, Jubete, Orejón, Ramos, Rodríguez, Solache, Torres (2), Alegre, Blanco, Berruguete, Baltero, Carriedo, Camino, Cruces, Conde, Gascón, Gil, Juárez, Lázaro, Lózar, Lozares, Manso, Mediavilla, Palencia, Pizarro, Paz, De la Rosa, Ruiz, Salcedo, Santibáñez, Tejerina, Tocinos, Valle, Van, Viejo, Vallejo (1).

Los nombres propios de varón más comunes a la sazón eran: Juan (39), Francisco (36), Joseph (27), Manuel (26), Alonso (14), Santiago (12), Miguel, Pedro (11), Melchor (10), Andrés, Mateo (8), Gerónimo (7), Tomás (6), Bernardo (5), Antonio, Gaspar, Lorenzo (4), Agustín, Esteban, Gregorio, Luis, Matías, Pascual, Santos, Sebastián (3), Ambrosio, Basilio, Diego, Simón (2), Alejandro, Angel, Blas, Benito, Bernardino, Bartolomé, Bautista, Felipe, Fernando, Gabriel, Hermenegildo, Isidoro, Joaquín, Lázaro, Marcos, Valentín (1).

El casco de la villa estaba rodeado por "la cerca", frágil muralla de adobes, con más de una puerta al campo.

Son conocidas las "puertas principales de esta villa que llaman las viejas de Santa María"⁶ o sencillamente "las puertas de Santa María", que estarían situadas en el punto donde se estrecha la

6. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *Villarramiel de Campos. Nuevos datos para su historia*. Madrid, 1964, p. 151.

calle que conduce desde el Corro a la “iglesia parroquial de Santa María, extramuros de la villa”, como se la denomina siempre.

Tuvo además “la cerca” otras puertas, como consta de la toma de posesión del primer Marqués de Villarramiel, D. Duarte de Braganza, cuando se dice que tomó posesión “de la dicha puerta de la villa que llaman de Santa María y de las demás puertas de la dicha villa”⁷.

Se mencionan dos plazas: la plaza pública o de San Miguel, en la que se abre el Hospital de San Bartolomé, que sirve además de casa-concejo por no tenerla propia, y que se conserva en la actualidad manteniendo su antigua fisonomía, con su estatua en talla del Patrono del pueblo en una alta hornacina. Junto a esta casa hospital se hallaba el corral donde se encerraba el ganado mayor.

Las calles en general no tenían nombres. Pero algunas sí los tenían. Citaremos los nombres consignados en los Protocolos: la calle del Perezal es la más frecuentemente citada. Por ello sospechamos si sería la que une a la Plaza con el Corro, hoy denominada “calle de los Comercios”. También se citan la “calle Empedrada”, nombre que subsiste hasta el día de hoy y que constituían el tramo de la antigua calzada romana que atravesaba el pueblo de Villarramiel. Algunas de sus casas lindaban por la parte de atrás con la laguna que llaman de Simón, laguna que hasta hace no muchos años existió en medio del pueblo por la calle del antiguo abrevadero del ganado.

La calle de la Pozanca, la de Santa Cruz, junto a la ermita de este nombre; a esta calle se la denomina alguna vez “calle del Santo Cristo”, “lindero puertas de la villa que llaman de Santa María”. Por fin, la calle que va a “Pozo pedrado”.

Se mencionan dos corrillos: el de Antón Martín, que aún hoy subsiste con este nombre y el de Manuel Gutiérrez, nombre probablemente de algún vecino que habitaba allí. Efectivamente, en el censo realizado por nosotros aparece un Manuel Gutiérrez.

Fuera de la cerca estaban el barrio del Arrabal y el Arrabal Viejo.

Finalmente hemos hallado un paraje cuyo nombre nos recuerda, sin lugar a dudas, al antiguo despoblado situado al borde

7. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 123.

de la laguna de la Magdalena. “Palomar con su huerto, una patera, corrales y pajar a do llaman “la Aldea” y en otro lugar: “Calle de la Aldea”, “Huerto que mira a la Aldea”.

Esta “aldea” era la antigua población llamada LAGUNILLA en los documentos medievales de 1183 y 1194 por los que Pedro Gutiérrez y Maria Boso hacen donación de sus posesiones del Infantazgo de Villarramiel, del pueblo de LAGUNILLA, cercano a Villarramiel, y de la iglesia de San Salvador, todo para hacer un hospital en el mencionado pueblo de Lagunilla. Hay que advertir que la iglesia parroquial de Lagunilla estaba dedicada como titular a la Magdalena.

El aprovechamiento de agua para el vecindario estaba asegurado con varios pozos públicos, además de los privados. “Visitáronse los pozos que les dijeron servirse los vecinos de esta villa para su bastimento y se hallaron sus brocales bien compuestos y al parecer limpios por lo claro que está el agua que de ellos se saca”⁸.

El aspecto de las calles no era agradable. “Las calles están inmundas y por componer, echando en ellas en sus respectivas pertenencias molederos, todo en perjuicio de la salud pública, buen régimen y gobierno de este pueblo”. Se manda que todos los “vecinos de esta villa y cada uno por sí limpie y componga y empiedre su pertenencia dejándolas limpias y transitables”⁹.

En 1708 “visitáronse las calles públicas de esta villa y se hallaron ser preciso el que se compusiesen las calzadas que hay en ellas por estar muchas de ellas desmolidas y sin ningún canto y de no componerse peligrar los edificios y bodegas que esta villa tiene. Mandó... que con la mayor puntualidad se aderezasen las dichas calles públicas para evitar el riesgo que se dejaba reconocer respecto de la mucha continuación de las aguas y que en algunas casas se entraban habiendo pasado los cimientos”¹⁰.

El silencio y la paz nocturnos del pueblo estaban asegurados con el toque de queda. En 1764 dice que “no se ha tocado a queda todas las noches a son de campana para que por este motivo se eviten los daños, especialmente con los mozos que andan de ronda y la mayor tranquilidad y quietud del pueblo”¹¹.

8. *Id.*, p. 141.

9. *Id.*, p. 159.

10. *Id.*, p. 153.

11. *Id.*, p. 160.

II

EL CONCEJO

El Concejo o Ayuntamiento abierto, compuesto por todos los vecinos, se reunía “junto a la plaza pública en un sitio y lugar que llaman el Hospital de San Bartolomé, lugar público y acostumbrado. En el portal de dicho Hospital, que se halló todo alrededor con sus asientos de cal y ladrillo que declararon servir para hacer concejos abiertos y juntas de villa”¹².

“La Justicia y Regimiento de la villa se reunía en la sala de dicho Hospital, destinada para celebrar en ellas las elecciones de oficios y tomar las cuentas a todos los Justicias que salen en cada un año por cuanto dicha villa no tiene casas propias para executar sus ayuntamientos”¹³.

En 1740 se reunió concejo abierto ocho veces, los días 24 y 29 de enero, 26 de febrero, 8 de mayo, 25 de septiembre, 2 y 23 de octubre y 6 de noviembre.

El concejo de 24 de enero fue para tomar un censo. Veamos cómo lo refiere el acta del concejo público¹⁴: “Decimos y acordamos que por quanto esta dicha villa por la esterilidad de los tiempos y cortas cosechas a venido a suma proveza y no tener vienes algunos a que poder echar mano para remediar sus urgencias y necesidades, y necesitar al presente de diez mill reales de vellón para la paga y satisfacción de diferentes cantidades de maravedis que esta villa está deviendo procedidas de diferentes porciones de trigo, paja y cevada y otros vienes que esta dicha villa a suministrado a las tropas de Su Magestad (que Dios guarde) que estuvieron acuarteladas en esta dicha villa el año pasado de mill setezientos y treinta y ocho y en el próximo pasado de mill setezientos y treinta y nueve lo estuvieron en las villas de Torquemada, Valtanás y Villada donde a contribuido esta dicha villa con dichos víveres y actualmente está contribuyendo a la villa de Fuentes de Don Bermudo por cuias cantidades que se están deviendo se an seguido, siguen y seguirán graves y crecidas costas, daños y menoscabos a esta dicha villa, su concejo y vecinos

12. *Id.*, p. 140.

13. *Id.*, p. 140.

14. R.E. fol. 46 y 47.

y para remedio de dicha urgencia y escusar de mayores costas acordamos tomar a zenso por diferentes vecinos particulares desta dicha villa asta en cantidad de seis mil reales de vellón de don Antonio García, vezino de la villa de Cuenca a razón de tres reales por ciento de redictos en cada un año mientras no fuere redimido y quitado los seis mil reales de principal de dicho zenso imponiéndole sobre sus personas y bienes los señores Pedro Martín García, Theniente de Alcalde Mayor; Juan López Concellón y Gregorio Moreno, alcaldes hordinarios; Manuel Solache y Ysidoro García, regidores y procuradores xenerales, todos Justicia y Regimiento desta dicha villa y otras personas particulares asta treinta y ocho vecinos de ella”. Asistieron a este concejo abierto cincuenta y seis vecinos. A continuación el libro de actas trae el poder para tomar a zenso en la villa de Cuenca de seis mill reales de vellón otorgado por los señores Justicia, Regimiento y consortes hasta treinta y ocho vecinos de esta villa de Villarramiel, donde se mencionan los nombres y los bienes de cada uno con que responden a aquella obligación.

El 26 de febrero se reúne el concejo abierto con asistencia de 58 vecinos para dar un poder a Pedro Martín García, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, Teniente de Alcalde Mayor, y a Miguel Torres Sánchez, para cobrar el juro que la villa tenía sobre las tercias reales¹⁵. “Otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario mejor puede y deve valer a dichos Pedro Martín García, Familiar del Santo Oficio, y Miguel Torres Sánchez, no obstante ser otorgantes ambos a dos juntos y cada uno de por sí in solidum para que en nuestro nombre y el de esta dicha villa, su concejo y vezinos puedan aver, perzivir y cobrar de su Magestad (que Dios guarde), y de el Administrador y recaudador de rentas reales de la ziudad y provincia de Palencia o de el Administrador de los situados de granos de las tercias reales desta villa o la persona que legítimamente lo aya de satisfacer y pagar todos los granos de trigo y cevada que esta villa deva de aver y se la estuvieran debiendo por razón del juro que tiene sobre el situado de las tercias de ella y por lo respetive perteneziente y tocante a los cuatro años de 1738, 1739, 1740 y 1741”.

El concejo del 8 de mayo fue especial. No figuran los nombres de los vecinos asistentes ni firman más que cuatro de los que com-

15. R.E. fol. 84 y 85.

ponían aquel año la Justicia y Regimiento de la villa. Quizá de la lectura del acta y de su cotejo con lo que más adelante diremos en el apartado correspondiente al servicio médico del pueblo pueda hacerse algo de luz sobre esta anomalía.

“Dijeron y acordaron que por quanto esta dicha villa de diferentes años a esta parte a cogido médico para la asistencia de sus enfermos y al presente se alla por médico titular de ella Don Fernando Caveza desde el día 20 del mes de junio del año pasado de mill setecientos treinta y seis en virtud de escriptura que tiene echa por tiempo y espacio de quatro años que enpezaron a correr desde el día primero del mes de julio de dicho año de mill setezientos y treinta y seis y fenezen en el día último del mes de junio deste presente año de mill setezientos y quarenta; y aora dichos señores de Justicia y vezinos de esta villa que estavan presentes atendiendo a la suma proveza a que a venido esta dicha villa y no tener donde valerse ni echar mano para pagar el salario que se le da a dicho médico acordaron que para el alivio de dicha villa se traiga médico de la villa o lugar más inmediato a ésta, que venga dos días a la semana a visitar los enfermos que hubiere en esta villa y dejando a dicho Don Fernando Caveza en su buen crédito, fama y opinión mandaron a mí el presente escribano de su ayuntamiento haga saber a dicho Don Fernando Caveza, médico que al presente es en esta villa este acuerdo para que desde aquí al último día del mes de junio próximo venidero deste presente año busque su partido y acomodo en que ejercite su facultad, pues desde el citado día no se le acudirá con salario ni emolumento alguno por parte desta dicha villa”¹⁶.

El concejo abierto se reúne de nuevo pasado el verano, el 25 de septiembre, con asistencia de 41 vecinos, para vender 50 cargas de trigo, con cuyo importe subvenir a los gastos de formación de un nuevo vecindario o censo de vecinos.

“Decimos y acordamos que por quanto haze muchos años que en esta dicha villa se executó el último vecindario el qual con injuria de los tiempos y cortas cosechas que an producido los años próximos antecedentes ausenzias y fallecimientos de grande parte de vecinos y carencia de ellos a quedado dicho vecindario tan reducido que nos vemos con tal imposibilidad de ocurrir a la paga tanto de las contribuciones reales como de los

16. R.E. fol. 121 y 122.

repartimientos hordinarios y extraordinarios con que la ziudad de Palencia, de cuya provincia es comprehendida esta villa los gravámenes arreglados para ello a dicho antiguo vecindario sin atender a la decadencia de vecinos y misero estado en que al presente se alla y porque no es justo que en tales términos se perjudique a esta dicha villa, su común y vecinos con contribuciones con la desproporción y desigualdad que hasta aora y para poder hazer nuevo becindario y se pague el coste que pueda tener acordamos que para ello por aora se vendan zinquenta cargas de trigo dando para ello comisión a los dichos señores de Justicia y Regimiento de esta dicha villa”¹⁷.

El día 2 de octubre hubo dos sesiones de concejo abierto, una a la que asistieron 52 vecinos para dar un poder a don Diego Fernández Arango, agente de negocios de los Reales Consejos, para “que en nuestro nombre el desta dicha villa, su concejo y vezinos y representando nuestras propias personas pueda parecer y parezca ante los señores del Real Consejo de Hazienda y Millones y demás Consejos y Tribunales que combenga y pida se despache Real Provisión cometida al cavallero Corregidor y superintendente xeneral de la Real Hacienda de dicha ziudad de Palencia y su provincia para que pase a esta dicha y execute nuevo vecindario de ella calle y casaíta arreglado a las reales instrucciones y órdenes expedidas por Su Magestad para que a su respecto se ejecuten en adelante los repartimientos de puentes, hutensilios, quantas, levas y demás extraordinarios que ofrezcan y que echo dicho vezindario le presente ante los señores de dicho Real Consejo y solizite su aprobación”¹⁸.

Ese mismo día se tuvo a continuación otro concejo abierto al que asistieron 51 vecinos para dar un poder a Francisco Caballero Andrés, escribano público y del Ayuntamiento, y a Manuel Solache, para el encabezamiento de la sal.

“Dezimos que por uno de los días del mes de septiembre próximo pasado se zitó a esta villa con despacho del señor Corregidor y superintendente xeneral de rentas reales y servicios de millones de la ziudad y provincia de Palencia en que es comprehendida esta dicha villa para que dentro de un breve término se compareziese en dicha ciudad a tratar, conferir y ajustar con

17. R.E. fol. 172 y 173.

18. R.E. fol. 175 y 176.

Don Agustín Blanco, Administrador del real alfoli de dicha ciudad, la porción de sal que esta dicha villa, su concejo y vezinos aía de consumir en cada un año según su vezindad, cantidad de labranzas y ganados maiores y menores que esta dicha villa tuviere... damos nuestro poder a Francisco Caballero Andrés, vecino y escribano del número de esta villa y a Manuel Solache... para que en nuestro nombre parezca ante dicho Don Agustín Blanco, administrador del Real Alfoli de la sal de la dicha ciudad de Palencia y traten ajusten y concierten las fanegas de sal que esta dicha villa aía de gastar y consumir y sacar de dicho Real Alfoli en cada uno de los años en que se combinieren y a los precios que Su Magestad (que Dios guarde) tubiere señalados”¹⁹.

El 23 de octubre el concejo abierto de 44 vecinos acuerda utilizar los granos del Pósito sin límite alguno, siendo así que el corregidor de Palencia les había autorizado para utilizar solamente la tercera parte del total.

“Dezimos y acordamos por quanto esta dicha villa tiene Pósito Real de granos que su capital se compone de un mill ziento y quarenta fanegas y ocho zelemines de trigo y para poder husar de ellos y repartirlos entre los vecinos y labradores de esta dicha villa se ocurrió ante el señor Correxidor de la ciudad de Palencia para que conzediese lizencia para el dicho repartimiento quien fue servido concederla para que sólo se repartiese la tercera parte de dichos granos y atendiendo a la suma proveza a que ha venido esta dicha villa y no tener donde poder echar mano para acavar de hazer la sementera más que de los granos de dicho Pósito acordamos que para el remedio de dicha hurgencia se repartan todos los dichos granos del expresado Pósito con igualdad entre los vecinos de dicha villa sin que los señores de Justicia y Regimiento de ella paguen costas ni multa alguna que por qualquiera queixa que se pueda dar a dicho señor Correxidor como Juez privativo de dicho Real Pósito les pueda echar”²⁰.

El 6 de noviembre es la última reunión del año. Se juntan 40 vecinos para concertar con unos arrieros el transporte de granos que la villa ha de llevar a Santander para sustento de la tropa.

“Dezimos que por quanto a esta dicha villa se la repartieron por el señor Corregidor de la ciudad de Palencia quinze cargas

19. R.E. fol. 177 y 178.

20. R.E. fol. 191 y 192.

de trigo para conduzir las a la villa de Santander para la susistencia de la tropa de su Magestad (que Dios guarde) que se alla de quartel en dicha villa de Santander las que se an de embasar en la villa de Guaza, desde la qual hasta la prezitada de Santander, que ai treinta y dos leguas y su Magestad paga por cada una carga de portes al respecto de quarenta y quatro reales que en todas importan seiscientos y setenta y tres reales y ocho maravedis de vellón, y mediante no tener esta villa y sus vecinos cavallerias equivalentes para portear dichos granos, por lo qual los dichos señores de Justicia y Regimiento desta dicha villa de consentimiento de ella trataron y ajustaron el portear los granos con unos arrieros, quienes se combinieron en llevarles y conducirles a dicha villa de Santander a razón de 24 maravedis por fanega y legua, y por 34 leguas que regularon avia desta villa a la de Santander que al dicho prezio importan un mill quatrocientos y quarenta reales de vellón y ay de exceso de lo que su Magestad paga a lo que ésta dicha paga a los arrieros setezientos y sesenta y siete reales de vellón y para que éstos se paguen y satisfagan mediante no se hallar esta dicha villa con propios de que poder echar mano acordamos que se haga repartimiento entre los vecinos desta villa según los medios y caudal de cada uno, de los dichos setezientos y sesenta y siete reales de vellón, dejando millar en blanco a los pobres de solemnidad cuio repartimiento le aian de cobrar dichos señores de Justicia y Regimiento”²¹.

En el año siguiente de 1741 se reunió la villa en concejo abierto diez veces, en los días 10 de enero, 6 y 7 de febrero, 2 y 23 de abril, 13 de septiembre, 11 y 28 de octubre, 10 y 31 de diciembre.

La primera reunión del concejo abierto, el 10 de enero, a la que asistieron 88 vecinos para el tanteo de la administración como se expresa en la siguiente acta: “Decimos que habiendo fenecido el encavezamiento que esta villa tenía echo en favor de su Magestad y en su real nombre a favor de Don Joseph Rodríguez Ruano, vecino de la villa y corte de Madrid y recaudador xeneral de rentas reales y servicios de millones de la zudad de Palencia y su provincia en que es comprehendida esta dicha villa de lo que devió pagar en el quatriaño pasado que dio principio en primero de Henero del año pasado de 1737 y siendo así feneció dicho encabezamiento, por Don Joseph Peinador Carro, vecino de

21. R.E. fol. 196 y 197.

la villa de Ampudia, se subarrendó esta dicha villa vajo de ciertos capítulos y condiciones insertas en el pliego que presentó ante el señor superintendente, que a la sazón hera de rentas reales desta provincia subarrendando las alcabalas, zientos antiguos y renovados, millones y sus impuestos, quarto del fiel medidor, a excepción del servicio ordinario y aumento de él por todo este presente quatriño que dio prinzipio en el dia primero de Henero del año pasado de 1738 y fenece en el último día de el mes de Diciembre deste presente año, obligándose a pagar por precio fijo y por razón de dichas rentas en cada uno de los quatro años 884 mil maravedís de vellón por razón de alcabalas, zientos antiguos y renovados, millones y sus impuestos, quarto del fiel medidor, cuio pliego le fue admitido y rematadas dichas rentas vajo de las condiciones expresadas en dicho pliego y todo la fue notorio y se hizo saver a esta dicha villa por edictos que en ella se fijaron en las partes y sitios acostumbrados a cuio tanteo no pudo salir por entonces esta dicha villa por no estar solbente y por el misero estado y proveza en que se allava y por la injuria de los tiempos y por la falta de cosechas que en ella avía habido en los años antezedentes y considerando las vejaciones que se an hecho y están haciendo a esta dicha villa y sus vecinos por medio de tan rigurosa administración y por no estar prácticos en ella y para remediar dichas hurgencias y vejaciones y respecto competer a esta dicha villa y sus vecinos en fuerza de lo dispuesto por leies del reino capitulos de millones y decretos reales el tanteo de la administración que en virtud de el subarriendo echo por el dicho Don Joseph Peinador Carro está ejecutando por el expresado quatriño; mediante lo qual y husando del derecho que nos compete y a esta dicha villa, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido... a los señores Pedro Martin García, Theniente de Alcalde Maior, y Bernardo Guerra, Alcalde hordinario..., para que en nuestro nombre parezcan ante el señor Corregidor y superintendente general de rentas reales y servicios de millones de dicha ciudad de Palencia y su provincia y ante dicho señor pidan se nos ampare en el tanteo del subarriendo echo por el expresado Don Joseph Peinador Carro y se nos dé por libres de la administración con que actualmente nos hallamos por tocarnos y pertenecernos por leies de estos reinos y representando las vejaciones y molestias causadas y que se nos están causando por medio de dicha administración a esta dicha villa y lo sigan hasta tanto

que aian conseguido dicho tanteo y pidan se quede a esta dicha villa la libre administración de dichas rentas y que se despache a favor de ella recudimiento en forma otorgando la escritura o escrituras de fianza que les sean pedidas por el recaudador xeneral de dicha provinzia con todas las sumisiones, poderíos de justicia y demás circunstancias que combengan y sean necesarias, y asimismo apronten y hagan consignación de las cantidades de maravedies que por razón de fianza de dichas rentas tubiere desembolsadas el dicho Don Joseph Peinador Carro; haciendo para ello todos los pedimentos, requerimientos, protestas, recusaciones y las juren y en prueba presenten scriptos, scripturas, testigos y provanzas oigan autos y sentencias interlocutorios definitivas, consienta las que en nuestro favor y el de esta dicha villa se dieren y de las en contrario apelen ante su Magestad (que Dios le guarde) y señores del Real Consejo de Hazienda” 22.

El 6 de febrero se reúne concejo abierto para dar poder a los señores de Justicia y Regimiento de la villa para que en nombre de ella puedan formalizar la escritura de recibimiento como médico titular de la villa a Don Tomás Estevan Sotelo. Asistieron a este concejo abierto 47 vecinos.

“Se hizo representación a la villa estando en dicho concejo que para la asistencia y curazón de los vezinos enfermos de esta dicha villa se nezesitava coger médico y mediante allarse pretendiente a este partido Don Thomás Estevan Sotelo, médico en la villa de Monte Alegre, con quien dichos señores tienen tratado y ajustado las condiciones... nemine discrepante otorgamos nuestro poder a dichos señores Pedro Martín García, Bernardo Guerra, Santiago Serrano, Joseph Rivero Guerra y Mathías García Herrero para que en nuestro nombre y el de esta dicha villa, su concejo y vezinos puedan otorgar y otorguen la escritura de obligación a favor de dicho D. Thomás Estevan Sotelo” 23.

El 7 de febrero se vuelve a reunir el concejo abierto con asistencia de 61 vecinos para acordar la venta de 60 cargas de trigo propiedad del concejo:

“Decimos que por quanto esta dicha villa se está administrando de quenta de Don Joseph Peinador Carro, administrador subarrendador de rentas reales y servicios de millones y mediante

22. R.E. fol. 30 y 31, año 1741.

23. R.E. fol. 37 y 38.

aver acordado esta dicha villa brevalmente antes de aora se tantease dicha administración y ratificando dicho brebal acuerdo y por quanto no se alla con la cantidad de maravedis que necesita para las anticipaciones y desembolso que tiene echo dicho Don Joseph Peinador Carro y aver buscado esta villa para este efecto sesenta cargas de trigo las que le vendió Santiago Corcobado a prezio de setenta y quatro reales carga al fiado las que se le aseguraron por scriptura de obligación y ser necesario volverlas a vender dichas sesenta cargas de trigo para dicho efecto y considerando puede aver alguna pérdida en la venta de los granos y para poderlas vender acordamos se diese comisión a los señores de Justicia y Regimiento quienes an de dar quenta de su distribución y que la pérdida que pueda aver en dichos granos sea de quenta de la villa y no de los dichos señores de Justicia”²⁴.

El día 2 de abril de 1741 tiene lugar la reunión más numerosa de cuantas conocemos de los vecinos de Villarramiel en concejo abierto. Se juntan nada menos de 157 vecinos, cifra nunca alcanzada, y que contrasta con la más bien reducida que suele acudir a las juntas concejiles. Pero se da la razón de una y otra circunstancia. La razón de acudir masivamente este día es precisamente para que legalmente no pueda haber duda de que son la mayoría de los vecinos quienes asisten y firman el acta, por tratarse de asunto bien importante para la villa; por otro lado en el acta de esta reunión se explica por qué generalmente acuden pocos vecinos a las reuniones de concejo abierto”: “a causa que los vezinos desta dicha villa son todos o la mayor parte traficantes, de modo que con dificultad se pueden juntar la maior parte para dar poder”²⁵.

Los 157 vecinos que se reunieron este día y cuyos nombres constan en acta, “todos vecinos de esta villa que confesaron ser la mayor parte de los que al presente ay en ella pretando como prestaron voz y capzión de rato grato en forma por los ausentes, viudas, impedidos y otros que por imposibilidad y allarse traficantes dijeron quel día diez de henero pasado de este año otorgaron poder a favor de los señores Pedro Martín Garcia, Theniente de Alcalde Maior en esta villa y Bernardo Guerra, Alcalde hordinario en ella y por testimonio de mí el escribano

24. R.E. fol. 41 y 42.

25. R.E. fol. 67, 68 y 69.

para que en virtud del los dichos señores poderistas pareziesen ante el señor Corregidor de la ciudad de Palencia como superintendente de rentas reales y servicios de millones de dicha ciudad y su provincia y pidiesen amparase a esta dicha villa y sus vecinos en retracto y tanteo de el subarriendo echo de los reales tributos que esta dicha villa y sus vecinos devió y deve pagar desde primeros de henero del año pasado de 1738 hasta fin de diziembre deste presente año de la fecha y otras cosas contenidas en dicho poder y porque a causa que los vecinos desta dicha villa son todos o la mayor parte traficantes, de modo que con dificultad se pueden juntar la mayor parte para dar poder y el dado consta de ochenta y ocho vezinos los que no fueron la maior parte y para escusar nulidades devajo de la mancomunidad y renunciación de leyes otorgamos que ratificamos el poder dado”.

Otra vez, como hace dos siglos, vuelve a plantearse la cuestión de los baldíos y el concejo abierto, formado esta vez por 45 vecinos, se reúne el 23 de abril para dar un poder de la villa para acudir ante Don Gaspar Delgado y Llanos, Juez de Baldíos, quien tiene su audiencia en la ciudad de Palencia.

“Otorgamos que damos nuestro poder cumplido al dicho señor Pedro Martín García para que en nuestro nombre y el de esta dicha villa, su concejo y vezinos pueda parecer y parezca ante el señor Don Gaspar Delgado y Llanos, abogado de los Reales Consejos, Juez de Comisión para la averiguación de las tierras valdías realengas, montes, pinares, dehesas, prados y demás sitios valdíos y despoblados que hubiere en todos los términos de los lugares de la provincia de Palencia en donde tiene puesta su audiencia y es comprendida esta dicha villa y para la averigüación de los arbitrios que dichas villas hubieren husado de diez años a esta parte cuia comisión tiene de su Magestad (Dios le guarde) y señores de la real Junta de Valdíos para cuio efecto a sido zitada esta dicha villa por despacho de dicho señor Juez de Comisión como también lo fue zitada por Don Juan Pérez de la Lastra, Alcalde Maior que fue en la villa de Sahagún el año pasado de 1740 quien asimismo tenía dicha comisión para cuio efecto se ocurrió por parte desta dicha villa a la referida de Sahagún en donde comparezió ante dicho D. Juan Pérez de la Lastra, quien por lo tocante a Valdíos dio su auto definitivo declarando no les aver en esta dicha villa y en virtud deste dicho poder el referido señor Pedro Martín García salga a la causa o causas que el señor

Don Gaspar Delgado y Llanos hiciere y executare contra esta dicha villa, su concejo y vecinos sobre y en razón de lo que contiene su comisión haziendo para ello y qualquiera parte de ello todos los pedimentos, requerimientos, protestas, zitaciones y demás diligencias que combengan y sean necesarias hasta tanto que nos dé por libres de dicha causa mediante no aver en esta dicha villa, sus términos y jurisdicción tierra ninguna valdía porque algunas que goza son suías propias por averse declarado por tales por los señores del Real Consejo de Hazienda y Contaduría Mayor como consta de una Real Carta Ejecutoria despachada a favor desta dicha villa, su fecha en Madrid a veinticinco de henero de 1610 años y para ello en caso necesario haga exivizi3n de ella”²⁶.

El día 17 de septiembre se reúnen 48 vecinos para dar un poder a favor de Bernardo Guerra, don Gaspar Carpintero de la Torre y Francisco Caballero Andrés, escribano público y del Ayuntamiento, para que traten en Palencia el pleito que se les ha puesto acerca del cobro del censo a favor de la villa.

“Dezimos que esta dicha villa, su concejo y vezinos, a estado y está de más de trescientos años a esta parte en posesi3n de las tercias de ella perzibiendo en cada un año un tercio de los granos de trigo y cevada de lo que ha correspondido de los diezmos, zilla y acervo común de el qual dicho terzio se saca lo que toca y perteneze a las yglesias desta dicha villa y también se paga en cada un año de situado a su Magestad (Dios le guarde) ziento y veinte y zinco fanegas, diez celemines y dos quartillos de trigo y otra tanta cantidad de cevada, de la qual se pagan a esta dicha villa, su concejo y vezinos, anualmente nueve fanegas, tres celemines y un quartillo de trigo y otra cantidad de zebada de un juro que esta dicha villa tiene sin que por ninguna persona se aia puesto contradizi3n alguna asta aora que por Don Gaspar de Villa, recaudador xeneral de la ciudad de Palencia y su provincia se nos ha puesto pleito y demanda ante el señor correxidor de dicha zitudad y provincia sobre decir que dichas tercias le tocan y pertenecen como tal recaudador, para lo qual se nos ha hecho saver un despacho de dicho señor correxidor para que en el término de seis días presentemos los instrumentos de pertenencia para lo qual y que se salga a la causa otorgamos que damos nuestro poder cumplido a Gaspar Carpintero de la Torre,

26. R.E. fol. 71 y 72.

Procurador del número y audiencia de dicha ciudad de Palencia y al dicho señor Bernardo Guerra, Alcalde hordinario en esta dicha villa y a Francisco Caballero Andrés”²⁷.

El día 22 de octubre, el concejo público de 47 vecinos, dio poder a Bernardo Guerra y al escribano Francisco Caballero “para que en nuestro nombre y el de esta villa, su concejo y vezinos aian, perciban y cobren de su Magestad (Dios le guarde) y del recaudador o del administrador de los situados de granos de las terzias reales diez y ocho fanegas, seis celemines y dos quartillos de trigo y diez y ocho fanegas, seis celemines y dos quartillos de cevada que a esta villa se la están deviendo y deve de aver por razón del juro que tiene sobre el situado de las terzias de ella”²⁸.

El 28 de octubre concejo público con asistencia de 46 vecinos para distribuir todos los granos del pósito en igualdad de condiciones que el habido el año anterior con fecha de 23 de octubre de 1740²⁹.

El médico del pueblo, don Tomás Estevan Sotelo, a los diez meses de ejercicio de su profesión en Villarramiel, se ausenta “por ascenso”; entonces la villa se reúne en concejo abierto, con asistencia de 56 vecinos para dar un poder a los cinco vecinos que aquel año eran Justicia y Regimiento de la villa, para que puedan formalizar las condiciones en que el nuevo médico que ha solicitado la plaza, don Joseph Monrroy, médico en la villa de Castromocho, habría de ejercitar su profesión y los haberes que la villa le habría de dar³⁰.

El último día del año, 31 de diciembre, 67 vecinos se reúnen en concejo abierto para dar un poder a quienes han de tratar del encabezamiento de los maravedies reales que ha de pagar esta villa en los quatro años de 1742 a 1745.

“Dezimos que por quanto el subarriendo de rentas reales de esta villa de el quatrienio próximo pasado que feneció el día último del mes de diciembre del año pasado de 1741 ha estado a cargo de Don Joseph Peinador Carro, administrador subarrendador que ha sido de dichas rentas ha fenecido como va mencio-

27. R.E. fol. 125 y 126.

28. R.E. fol. 143 y 144.

29. R.E. fol. 146 y 147.

30. R.E. fol. 157 y 158.

nado; y ahora ha sido zitada esta dicha villa por despacho del señor Corregidor de la ciudad y villa de Palencia en que es comprendida esta dicha villa despachado de pedimento de Don Alexandro Vallejo y Angulo, Administrador xeneral de rentas reales de dicha ciudad y provincia de Palencia puesto por su Magestad (que Dios guarde) para que en el término de quinze días compareziese esta dicha villa a tratar de nuevo encavezamiento con dicho Don Alejandro Vallejo y Angulo y poniéndolo en ejecución otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido a los dichos Pedro García, familiar del Santo Oficio, Theniente de Alcalde maior y a Melchor Prieto vecinos de esta villa”³¹.

ELECCION DE CARGOS PUBLICOS

La villa se regía en el siglo XVIII por un organismo denominado “Justicia y Regimiento de la Villa”, formado por cinco personas: El Teniente de Alcalde Mayor, designado por el representante en Frechilla del Marqués de Frechilla y Villarramiel; dos Alcaldes ordinarios y dos Regidores y Procuradores.

Este organismo o consejo regía los asuntos del municipio, ayudado por una larga serie de otros “oficios honoríficos y penosos”.

El Teniente de Alcalde Mayor era nombrado por el Alcalde Mayor del Marquesado según Real Cédula de Felipe II de 6 de julio de 1592.

En los años de 1729 a 1768 ostentó el título de Marquesa de Frechilla y Villarramiel doña María Ana Fernández Pacheco de Toledo y Portugal, como heredera e hija de doña Ana María Nicolasa de Toledo y Portugal y Córdoba.

La razón de denominarse esta primera autoridad “Teniente de Alcalde Mayor”, se debe a que el titular residía fuera de la villa, algunas veces en Frechilla.

Este cargo duraba varios años ad nutum del Alcalde Mayor. Lo desempeñó muchos años una persona que por sus actuaciones y otros cargos parece era la más representativa del pueblo: Pedro Martín García, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, a quien vemos intervenir en todos los asuntos graves del pueblo,

31. R.E. fol. 168 y 169.

pues el vecindario le concede sin interrupción toda su confianza.

Los demás cargos municipales se renovaban cada año. El día 1.º de enero se reunía la Justicia y Regimiento de la Villa del año que había finalizado en la sala alta del hospital de San Bartolomé, que como hemos visto servía de Casa Concejo durante siglos, y designaba los oficios para el año que comenzaba aquel día. Veamos cómo se narra la elección del día 1.º de enero de 1740:

“En la villa de Villarramiel, a primero día de el mes de Henero año de mill stezientos y quarenta, los señores Pedro Martín García, familiar del Santo Oficio, Theniente de Alcalde Mayor; Andrés Pérez y Santiago Corcobado, Alcaldes hordinarios; Matheo Herrero Plaza y Francisco Antolín Alonso, Regidores y Procuradores Generales, todos Justicia y Regimiento en esta dicha villa, estando juntos en la sala de su Ayuntamiento a son de campana tañida según y como lo tienen de huso y de costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el gobierno y bien común desta república y estando assi juntos por ante mí el infrascripto escribano de su Ayuntamiento pasaron a hacer elección y nombramiento de Justicia y Regimiento para el régimen y gobierno desta dicha villa en todo este presente año y de otros oficios honoríficos y penosos arreglados a la costumbre que de inmemorial tiempo a esta parte tiene esta dicha villa el qual dicho nombramiento se dio principio por dichos señores el que hicieron en la forma y manera siguiente:

Alcaldes hordinarios: Señor Andrés Pérez a Juan López Conzellón. Señor Santiago Corcobado a Gregorio Moreno.

Rexidores y Procuradores xenerales: Señor Matheo Herrero Plaza a Matheo Alonso Prieto. Señor Francisco Antolín a Ysidoro García.

Alguazil hordinario y Alcalde de la cárcel: Antonio Garcia Martín.

Maiordomo de propios: Francisco Ramos Martín.

Maiordomo del Santo Hospital: Manuel Guerra García.

Depositario de los granos del Pósito Real: Juan Antolín Alonso.

Depositario de los granos de la villa y terzias: Miguel Torres Sánchez.

Depositario y datario del papel sellado: Bernardo Guerra.

Y en la forma y manera que ha referida y expresada se hizo dicho nombramiento por dichos señores de Justicia y Regimiento que dijeron aver hecho bien y fielmente arreglados a la costumbre que de inmemorial tiempo a esta parte tiene esta villa y mandaron a mí el presente escribano lea y publique dicho nombramiento a la villa en público concejo y ponga fe de ello y echa dicha elección entre los referidos y por sus votos concordados se combinaron en ello y io el escribano de el Ayuntamiento le leí y publiqué en público concejo. Y lo firmaron dichos electores y firmé yo el escrivano en fe de ello”³².

Pocos días más tarde, uno de los elegidos, Matheo Alonso Prieto, rehusó la elección y por medio de un procurador acudió al Teniente de Alcalde Mayor del Adelantamiento de Campos, ganando el recurso.

“Digo que la Justicia y electores de ella an elegido y nombrado a mi parte el día 1.º de este año por rexidor y procurador xeneral de ella, no lo pudiendo ni deviendo hazer por ser mi parte un pobre con cinco hijos, mui pequeños, y no save leer ni escribir, habiendo otros muchos vezinos en el pueblo que lo pueden servir sin que en ellos concorra excepción alguna a que añade que una casa que mi parte tenía en dicha villa con las abenidas de aguas tan crecidas que an sobrevenido se le arruinó toda ella marlotándole los más de sus vienes y alaxillas que tenía y lo que es más, que en el año pasado de setezientos y treinta y siete sirvió mi parte, el oficio de mayordomo de propios de villa, cuio oficio trae consigo el gravamen de la cobranza de más de tres mill reales cuia quenta dio el año siguiente de treinta y ocho en que feneció el empleo y no obstante que dicha Justicia y electores tienen presente lo referido y la práctica, estilo y costumbre que ay en dicha villa de haver de guardar a los vezinos que sirvan semejantes oficios y cargas tres años, como es público y notorio y así se a litigado y mandado observar en otras ocasiones”³³.

El Teniente de Alcalde Mayor del Adelantamiento de Campos tuvo por buenas las razones expuestas y mandó que se eligiera nuevo regidor en lugar de Matheo Alonso Prieto. Lo que se hizo el día de Reyes, 6 de enero, fecha tradicional para que la

32. R.E. fol. 16, año 1740.

33. R.E. fol. 17 y 18.

nueva Justicia y Regimiento, eligiera y designara los restantes oficios, como lo hizo en esta forma:

Regidor y Procurador General, en lugar de Matheo Alonso Prieto, a Manuel Solache Guerra.

Alcaldes de la Santa Hermandad: Alonso Clérigo y Juan de Lózar.

Thenientes de Alcaldes hordinarios: Andrés Pérez y Santiago Corcobado.

Contadores: Melchor Prieto, Juan García Sánchez y Francisco Viejo.

Repartidores: Francisco Santos García, Melchor López Conzellón y Juan Melero Torres.

Procurador de pobres: Señor Pedro Martín García, familiar.

Cobrador del salario del médico: Juan Quixada Alonso, Diego Quixada Ruiz, Juan Martín Prieto, Gerónimo Guerra Pérez. Francisco Silba y Bautista Santos García.

Cobradores de las Bulas: Manuel de la Cruz, Santos López, Joseph Martín Sánchez, Agustín García Sánchez y Gerónimo Guerra Rodríguez.

Cobradores del redicto del censo de Mazariegos: Thomás Fernández Pastor, Juan Alonso García, Manuel López Herrero, Andrés Tadeo, Alonso Sánchez de el Rey, Pedro Toreño Losada y Juan Sánchez de Juan.

Cobrador del redicto de el censo del Hospital de Valladolid: Gaspar Manso.

Cobrador de las penas de la mala guarda: Sebastián García Martín.

Porta fiel: Bernardo Sánchez Pérez.

Cobrador de los granos de la buena memoria: Bernardo Sánchez Pérez.

Examinadores de texedores: Francisco Aragón y Juan del Rivero.

Sobrebebedor de dicho oficio: Santos López.

Examinadores de sastres: Juan de Lozares y Pedro Sánchez Carlón.

Examinadores de peine y carda: Mathías Corcobado y Francisco Caballero Casero.

Fieles de Posturas y Abastos: Joseph Gutiérrez Recio y Manuel López Herrero”³⁴.

Otros oficios se nombraban por semestres a mediados de año. Así en 15 de julio se reúne la Justicia y Regimiento y nombra Maiordomo de propios de villa a Valentín Moreno, y cobradores de Lagunillas para la paga y satisfación de el foro que contra esta dicha villa tienen los señores Abbad y Canónigos de Nuestra Señora de Benevivere a Gerónimo Gutiérrez, Agustín Sánchez García y Simón Lovejón³⁵.

No eran apetitosos los oficios dados por la Justicia y Regimiento, sino honoríficos y penosos. Por eso algunos de los designados acuden al Alcalde Mayor del Adelantamiento de Campos o a su Theniente para liberarse de esta carga, alegando diversas razones.

La Justicia y Regimiento, el día 27 de agosto de 1741, acude a un procurador del número y audiencias de Palencia para que-rellarse contra Mateo Clérigo López. “Decimos que en esta dicha villa ha sido estilo y costumbre de inmemorial tiempo a esta parte el que la Justicia y Regimiento de esta villa aían nombrado por cobradores de la limosna de la Bula de cada un año a los vezinos de ella en el día de los reies en que se nombra a los oficios honoríficos y penosos y siendo así que en el día de los reies de este presente año de la fecha nombramos por cobrador de la limosna de la Bula a Mhateo Clérigo López, vecino de dicha villa con otros tres vecinos y éste se escusa cobrar dicha limosna aviendo concurrido ante el señor Theniente de Alcalde Maior de la zitudad de Palencia y su real Adelantamiento y ante dicho señor dijo y alegó diversas cosas para escusarse de dicha cobranza ajenas de toda verdad y para que le diésemos por libre ganó despacho de dicho señor con el que se nos requirió y mandó dar traslado de dicha demanda y respondiendo a él otorgamos nuestro poder a Marcos Gutiérrez de la Vega, Procurador del número y audiencias de dicha zitudad de Palencia... y pida que se le condene a que cobre dicho quaderno de la cobranza de la limosna de la Bulla”³⁶.

En 8 de septiembre se acude igualmente por parte de la Jus-

34. R.E. fol. 19 y 20.

35. R.E. fol. 21 y 22.

36. R.E. fol. 117 y 118, año 1741.

ticia y Regimiento contra Lorenzo Alonso, que pretendía excusarse de ejercer el oficio de cobrador de las Lagunillas, “que sirve para pagar un foro perpetuo de granos que contra esta villa tiene el Abbad y canónigos de Nuestra Señora de Benévivere”³⁷.

El alguacil ordinario sirve la cárcel y en ella se “hallan diez arropas con sus chavetas, tres cadenas grandes con sus gargallones y dos candados grandes para ellas. Dos pares de grillos, un cepo con su varrón y goznes bueno”³⁸.

Obligaciones de la villa

A la villa pertenecían los novenos de diezmos menudos. La Justicia y Regimiento había rematado la cobranza de dichos diezmos este año de 1740 en Francisco Antolín Alonso y Juan Antolín Alonso, por la cantidad de 450 reales de vellón que se comprometían ellos a pagar al concejo, la mitad el 30 de septiembre y la otra mitad el 31 de diciembre. Esta adjudicación a estos vecinos se había hecho en concejo público y abierto.

El concejo poseía tierras a Mancalbo, a Revientacubas, a Carrenevilla, etc., además de la gran propiedad comunal, 1.338 obradas de tierra labrantía, que dejó María Alvarez y se dan por quiñones a los que se casan por su vida y la de su mujer y después de sus días se dan al que sea casado, prefiriendo los más antiguos.

Los quiñones eran 178, con lo que la mitad aproximadamente de los vecinos de la villa gozaba un quiñón de cerca de siete u ocho obradas cada uno.

En estos años —1740 y 1741— nos consta que entre otros muchos vecinos disfrutaban de su correspondiente quiñón: Manuel Sánchez Cuende, José Guerra Pérez, María Rojo, Juan Herrero Caballero, Alonso Quijada, Pedro Caballero, Alonso Díez, José de Mediavilla, Francisco Santos Prieto, María de la Rosa, Miguel Santos, Pedro Guerra, Antonia Prieto, Santiago Sánchez Carlón y Luis Herrero Pérez.

La Mesta llegaba también a Villarramiel y exigía el pago

37. R.E. fol. 124, año 1741.

38. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 141.

de los correspondientes derechos. Por eso el día 16 de agosto de 1740, reunidos la Justicia y Regimiento de ella con los vecinos Miguel Torres, Andrés Pérez, Matheo Alonso García y Francisco Viejo, vezinos de esta villa y ganaderos de ganado ovejuno, acuerdan dar poder a Ysidoro García y Francisco Caballero para que vayan y parezcan ante Don Joseph Sánchez de Orellana, arrendatario y recaudador del derecho de la Mesta y traten y ajusten la cantidad de maravedís esta dicha villa y nosotros en su nombre aíamos de pagar”³⁹.

La política de los «obsequios»

Esta forma de picaresca en la actuación municipal, no se halla consignada en las actas oficiales del Ayuntamiento, levantadas por el escribano de número de la Villa y secretario del Concejo, pero sí quedan rastros expresivos en el Memorial ajustado de los autos de residencia que mandó llevar a cabo el Conde de la Estrella, don Tomás Jiménez Pantoja, Caballero del Hábito de Santiago, del Consejo y Cámara de Su Majestad, Juez Protector particular y privativo para el conocimiento de los Estados, bienes y hacienda que en estos reinos poseía don Manuel Joaquín Alvarez de Toledo y Portugal, Conde de Oropesa y Marqués de Frechilla y Villarramiel, quien fue dos veces Primer Ministro del Rey Carlos II, y por seguir a su muerte el partido del Archiduque de Austria, Carlos, fueron sus estados y bienes confiscados por orden de Felipe V. Entonces se hizo el auto de residencia, donde están consignadas entre otras parvedades estos botones de muestra de la picaresca municipal. La residencia de que hablamos se tomó en 1708.

“12 reales de un presente que se hizo a Don Sebastián de Olmedo de dos lechazos por pasar el testimonio de las tasaciones generales.

42 reales, un regalo de perdices al Administrador de Palencia para que nos bajase el encabezamiento pasado y se consiguió.

29 reales que costó un presente que se hizo al señor Teniente de Palencia porque no repartiese camas a ésta para el paso de soldados, como lo hizo”⁴⁰.

39. R.E. fol. 149, año 1740.

40. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 145-6.

Servicios municipales. Médico

El servicio médico a los vecinos y a los enfermos recogidos en el Hospital de San Bartolomé lo llevaba un médico titulado, comprometido por contrato firmado con la Justicia y Regimiento de la villa por un periodo de cuatro años.

Hemos visto cómo el concejo en reunión pública acordó no renovar el contrato con el médico don Fernando Cabeza, que había prestado sus servicios desde 1.º de julio de 1736, y cuyo cuatrienio terminaba el 30 de junio de aquel año. Es extraño que no figuren en el acta del concejo público los vecinos que asistieron a él. El acuerdo tomado fue: “a ocho días del mes de mayo año de 1740, estando juntos a son de campana tañida los señores de Justicia y Regimiento y mucha parte de los vecinos que al presente ai en ella que por escusar prolijidad no van aquí insertos... que por quanto esta dicha villa a cogido médico para la asistencia de sus enfermos y al presente se alla por médico titular de ella Don Fernando Cabeza en virtud de escritura que tiene echa por tiempo y espacio de cuatro años que fenecen en el día último de el mes de junio, atendiendo a la suma proveza a que a venido esta dicha villa y no tener donde poder valerse ni echar mano para pagar el salario que se le da a dicho médico, acordaron que para el alivio de dicha villa se traiga médico de la villa o lugar más inmediato a ésta que venga dos días de la semana a visitar los enfermos y dejando a dicho Don Fernando Cabeza en su buen credicto, fama y opinión mandaron a mí el dicho escribano haga saber a dicho Don Fernando Cabeza este acuerdo para que desde aquí al último día del mes de junio próximo busque su partido, pues desde el zitado día último dicho mes no se le acudirá con salario ni emolumento alguno”⁴¹.

No hay noticia de que se tomase, como se dijo, un médico de un lugar vecino para que dos días a la semana visitase a los enfermos de la villa. Ello hace sospechar más bien que no estaba el pueblo satisfecho con el servicio prestado y acordó no renovar el contrato en espera de que se presentase otra oportunidad mejor.

Siete meses después se toma como médico titular al que lo

41. R.E. fol. 121 y 122.

era en Montealegre, Don Tomás Estevan Sotelo, con las siguientes condiciones:

“Que por tiempo y espacio de quatro años se le aían de dar de salario en cada uno dos mill y ochocientos reales de vellón, dos cargas de zevada, quatro carros de paja y la casa que esta villa tiene destinada para el médico que tubiere asalariado sin pagar renta alguna y asimismo que se le aían de dar en cada uno de estos quatro años por la asistencia de los pobres del Hospital de esta villa quatro fanegas de trigo, quedando por fuera la comunidad eclesiástica y que aía de ser en los referidos quatro años libre de todo tributo real y conzejil y asimismo se le han de dar en cada uno de los expresados quatro años, quinze días para salir a la Real Universidad de la zitudad de Valladolid a hazer oposición a cáthedra”⁴².

Diez meses más tarde, el 10 de diciembre, volvía a hallarse vacante la plaza de médico “por ascenso de Don Tomás Estevan Sotelo, quien lo fue en esta villa y que para la asistencia y curación de los enfermos se necesitaba coger médico y mediante hallarse pretendiente a este partido Don Joseph Monroy, médico en la villa de Castromocho”, se da poder a la Justicia para que se ajusten con él el salario y demás condiciones en que ha de prestar su servicio y se firme la escritura correspondiente⁴³.

De alabar es el cuidado de la villa en tener un médico titulado para la atención de los enfermos, pero hemos de anotar que en esta época se creía y se buscaba a los llamados “saludadores”, personas que se decían tener la virtud de curar ciertas enfermedades de los hombres y de los ganados tan sólo con soplar sobre ellos. Así vemos en las cuentas del Concejo del año 1708 que consta: “Seis reales que hizo de gasto el saludador cuando vino a saludar”⁴⁴. Contra los saludadores ya había escrito el Maestro Feijoo un sabio artículo en su Teatro Crítico Universal, publicado en 1728.

42. R.E. fol. 37 y 38, año 1741.

43. R.E. fol. 157 y 158.

44. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 144.

Escribano Público

Villarramiel tenía un privilegio de los Reyes Católicos dado en 30 de enero de 1504, por el que se creaban perpetuamente dos escribanías del número y se otorgaba a la villa el poder de escoger y nombrar a los candidatos más aptos⁴⁵. De este privilegio se ufanaba la villa y lo defendió con éxito ante las pretensiones del Alcalde Mayor, Juan Gutiérrez de Cabiedes, que en septiembre de 1622 quería en nombre del tercer Marqués de Frechilla y Villarramiel, don Duarte Alvarez de Toledo, arrogarse la facultad de nombrar él a dichos escribanos.

Entonces se escribió una carta por el Alcalde Mayor a su noble patrono en la que confiesa ser Villarramiel “una República de la condición que siempre ha manifestado y de quien no se puede esperar correspondencia en orden a perder una mínima parte de su antigua jurisdicción”. ¡No se podía hacer mayor elogio de los vecinos de la villa!⁴⁶.

En 1740 estaba vacante una de las dos escribanías del número de la villa por el reciente fallecimiento de Juan Torres Alonso, escribano del número, y para poder aprobarse en el Real y Supremo Consejo de Justicia de Su Majestad (que Dios guarde) de tal escribano público del número de esta dicha villa requiere se tome declaración a varios vecinos acerca de las condiciones necesarias para ello que él dice poseer. He aquí la petición de Manuel Diez dirigida a la Justicia y Regimiento de la villa.

“Manuel Diez, vecino de esta villa de Villarramiel, en la mejor forma que aia lugar en derecho ante vuesa merced parezco y digo que yo me allo con la grazia y título de escribano del número de esta villa en mí echo el nombramiento de tal escribano por quien toca la provisión de las dos escribanias desta villa. A mi derecho conviene que para aprovarme en el Real y Supremo Consejo de Justizia de su Magestad (que Dios guarde) de tal escribano esta dicha villa, su concejo y vecinos, como dueño y señor a público del número desta villa a hazer información de cómo soi vezino y natural de ella y hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Diez y de Ysabel Domínguez mis difuntos padres, vezi-

45. P. FERNÁNDEZ, *Los privilegios de Villarramiel*. Publicaciones de la Institución “Tello Téllez de Meneses”. Palencia, 1956, XV, pp. 121-146.

46. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 131-132.

nos que fueron de ella y de la limpieza de sangre y que soi maior de veinte y zinco años y cómo también e asistido en ofizios de escribanos del número de más de diez y seis años a esta parte y espezialmente con Francisco Andrés y Juan Torres Alonso escribanos que fueron del número desta villa y de cómo soi fiel y legal y de toda confianza, abelidad y sufiziencia para exercer dicho oficio y que en mí concurren todas las calidades nezesarias para ello y que tengo de azienda en vienes muebles y raizes más de trezientos ducados, a V. merzed suplico se sirva rezibirme información al tenor de esta petición examinando a su tenor los testigos que por mi parte sean presentados y echa con la aprobación de V.m. y demás autos se servirá mandar se me entregue un traslado signado en pública forma y manera que aga fe para el efecto que la pido, pues es de justizia”⁴⁷.

Los testigos son concordés en afirmar los diversos extremos solicitados por el pretendiente. Entre ellos está la siguiente cláusula: “Sabe y le consta que es hijo de... vecinos que fueron de esta villa a quienes el testigo conoció, abló, trató y comunicó y sabe que los dichos... son y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, combersos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisición”. Por fin el Teniente de Alcalde Mayor dio por buenas las declaraciones de los testigos y manda que se le dé al interesado traslado de ellas para que las lleve y presente donde y ante quien le convenga.

Matrona

Hacia ya años que ejercía los servicios de Matrona en la villa Josefa Martínez, originaria de fuera de la villa, pero residente en ella. Todos los años a sus comienzos renovaba su contrato con la Justicia y Regimiento de la villa. Así ocurrió el 2 de febrero de 1741 en concejo público, pero sin que consten en acta los nombres de los vecinos asistentes ni figuren sus firmas al pie del acta, como era costumbre, lo que nos hace sospechar que sólo asistieron los que pertenecían a la Justicia y Regimiento aquel año: Bernardo Guerra, Santiago Serrano, familiar del Santo Oficio, alcaldes ordinarios, José Rivero Guerra y Matías García, regidores

47. R.E. fol. 78 y 79.

y procuradores. En esta reunión se dio por admitida como matrona a la referida Josefa Martínez, bajo las condiciones por ella expuestas y presentadas, que son las siguientes: “La primera es condición que en el Agosto de cada uno de dichos dos años se me aian de dar veinte y dos fanegas de trigo que sea bueno y de toda calidad por mi trabajo y asistencia a dicho mi oficio.

Es condición que en cada un parto que asista a las señoras mujeres me aian de pagar por mi travajo las primerizas a siete reales y las demás a cuatro.

Es condición que un hijo que tengo soltero aia de ser libre y exento de entrar en quintas en esta villa.

Es condición que en cada un año se me aia de dar de la senara de la villa dos carros de paja y de éstos se me aia de dar luego el uno a causa de hazer me suma falta.

Es condición que se me aia de dar casa en que vivir sin pagar renta alguna y tengo de ser libre de todos tributos reales y concejiles”⁴⁸.

En 1707 la matrona de la villa era Ana Hernández.

Maestro de Escuela

No se halla mención en este libro de Registro de Escrituras de los años 1740 y 1741 de las condiciones en que prestaba sus servicios el maestro de escuela. Pero tenemos una referencia de 29 años antes, el año 1708, con ocasión de la visita de residencia que realizó el licenciado don Joseph Tazón y Arcas, abogado de los Reales Consejos, en virtud de comisión del Ilmo. señor don Tomás Jiménez Pantoja, Conde de la Estrella, juez protector de los Estados secuestrados del Conde de Oropesa, Marqués de Frechilla y Villarramiel.

En esta visita de residencia se tomaron cuentas a Mateo Plaza, mayordomo de rentas, en 1706, y se encontró una que decía: “Diecisiete fanegas de trigo a Pedro Diez, maestro de primeras letras, por el salario que le da la villa en cada un año”⁴⁹.

En relación con la enseñanza y con los estudios, consta que en el año 1741 un muchacho de Villarramiel, Santiago Torres

48. R.E. fol. 9, año 1741.

49. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 145.

Pérez, mayor de 14 años, pero menor de 25, estaba ausente de Villarramiel estudiando en la ciudad de Palencia⁵⁰.

Pero parece que no hubo en este siglo XVIII demasiado interés por la instrucción en la villa, como se deduce de las siguientes expresiones consignadas en el informe que el párroco de San Miguel, don Alonso Martín Pérez, hizo en 1797 para contestar al interrogatorio formulado por el eminente geógrafo don Tomás López: "Pero este pueblo tan laborioso, este pueblo cuya actividad acabamos de ver en sus muchas fábricas, este pueblo tan celoso de sus intereses; este mismo pueblo parece que no ha conocido los más sólidos y verdaderos: la instrucción y la buena educación que debe darse en las escuelas de primeras letras y que es la base de la felicidad de un estado; ha estado hasta aquí abandonado. Hemos estado sin escuela hasta este año, que se ha admitido un buen maestro con dotación muy decente. Su método es el que siempre se ha usado"⁵¹.

Casa Mesón

Al parecer sólo se permitía en la villa una casa mesón, cuya propiedad era del Ayuntamiento.

Veamos la postura que Basilio Calbete, residente en esta villa y maestro de herrador y albéitar en ella, hace para el año de 1741:

"Basilio Calbete, residente en esta villa y maestro de herrador y albéitar en ella ante Vms. parezco y digo hago postura en la casa mesón desta villa por tiempo y espazio de un año entero que a de dar prinzipio oi dos deste presente mes y año de la fecha y a de fenecer en el día dos del mes de febrero del año que viene de mill setezientos quarenta y dos con las condizions siguientes:

Lo primero es condizión que tengo de pagar a esta dicha villa, su concejo y vezinos por la renta de la casa mesón y por todo el referido año seiscientos y zinquenta reales de vellón y éstos pagados por meses pagando en cada mes la prorrata correspondiente a cada uno cuió importe tengo de pagar a los señores de Justizia y Regimiento que son en esta dicha villa.

50. R.E. fol. 50, año 1740.

51. B.N. Mss.

Es condición que ha de ser de cuenta y riesgo desta dicha villa el satisfacer y pagar los derechos de zientos y alcavalas pertenecientes al administrador de rentas reales de esta villa por la zevada que en dicho mesón se gastare y consumiere en dicho mesón en todo el referido año.

Es condición que los reparos maiores que en dicha casa se ofrezieren en el expresado año an de ser de cuenta desta dicha villa y de la mía sólo an de ser los reparos menores como son compostura de pesebreras, aderezos de ogares y otros que se ofrezcan no siendo cosa que exceda de diez arriva.

Es condición que ningún vecino desta villa ni forastero aia de tener casa de posada ni admitir a ninguno y si lo hiziere le pueda denunciar en toda forma y que si alguna persona me sacare esta postura me aia de pagar por razón de prometidos treinta reales de vellón. Villarramiel, a 2 días del mes de febrero de 1741”⁵².

En los autos de residencia de que ya hemos hablado correspondientes al año 1708 en relación con los mesones —entonces había más de uno— se dice lo siguiente:

“Mesones. Visitóse la casa mesón y no se halló arancel, registrándose los establos y se hallaron las caballerizas y pesebres corrientes y las cribas y arneros buenos y el cuartillo para medir la cebada se confirió y pareció estar cabal. Visitóse la casa mesón de Santiago Rodríguez y se halló arancel de lo que debia cobrar por razón de cebada y paja que dijeron vender a diez cuartos, registróse los pesebres y el cuartillo con su rasero. No se confirió que pareció estar bien como la criba y arnero y dos camas corrientes.

Visitóse la casa mesón de Gerónimo Pérez, los pesebres, cribas y arnero corrientes y se halló en los establos dos cerdos pequeños. No se confirió las medidas de la cebada por no hallar en dicha casa el dueño de ella y se mandó traer a la audiencia para conferir las”⁵³.

52. R.E. fol. 10, año 1741.

53. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 142.

Taberna. Traína y vendaje del vino

El vino blanco y tinto para el consumo ordinario se vendía en la taberna pública. Este servicio en forma de monopolio lo concedía la Justicia y Regimiento de la villa al mejor postor.

En 1740 se presentaron dos postores para administrar la taberna: José del Valle, natural de Torremormojón, y Tomás Fernández Pastor, vecino de Villarramiel.

El primero pedía poder cargar por su trabajo de vender el vino un cuartillo, o sea, ocho maravedíes, por cántara y legua. Tomás Fernández Pastor presentó una postura más favorable, pues se comprometía a cargar sólo cinco maravedíes. La Justicia y Regimiento concedió la exclusiva a este último.

Al siguiente año no hubo más que un solo postor, Tomás Fernández Pastor, quien pidió ocho maravedíes por cántara y legua. Al fin se concedió a éste mediante un arreglo con la Justicia y Regimiento por la cantidad de seis maravedíes.

He aquí la postura que presentó Tomás Fernández Pastor a 22 de diciembre de 1740:

“Digo que hago postura en la traína y vendaje de todo el vino tinto y blanco que se gastare y consumiere en la taverna desta villa en todo el año que viene de 1741 observando y guardando los capítulos y condiciones siguientes:

Lo primero es condición que todo el vino tinto y blanco que se gastare y consumiere en la taverna de esta dicha villa en todo el precitado año que viene de 1741 lo tengo de traer de la zitudad, villa o lugar que Vms. me señalaren y tengo de traer testimonio juridico del prezio a que costare dicho vino.

Es condición que tengo de empezar a vender y avastecer dicho avasto luego que acaven de vender los vecinos cosecheros y demás personas desta villa que tubieren vino enzerrado.

Es condición que a de ser de mi quenta y riesgo el pagar y satisfacer todos los derechos pertenecientes a su Magestad que sobre el prezio principal a que costare el vino que tragere y se justificare por el testimonio que tengo de traer a Don Joseph Peinador Carro administrador que al presente es de rentas reales y servizios de millones desta villa o al que en adelante fuere siempre y quando me les pida, ya sea por mesadas ya sea por testimonio.

Es condición que haya de ser de mi quenta y riesgo el tener

la corambre para tener el vino que se gastare y consumiere en dicha taverna como también aia de ser de mi quenta el pagar la casa donde se a de vender dicho vino.

Es condizión que se me aia de dar por razón de porteo y vendaje ocho maravedis de vellón por cántaro y legua, sea corto o largo el tránsito o paraje adonde lo introdujese para dicho avasto los que se an de cargar sobre el prezio principal a que costare dicho vino al tiempo de su venta.

Es condizión que si alguna persona me sacare desta postura por razón de otra mejor me aia de pagar luego de contado ziento y diez reales de vellón de prometidos y me aia de tomar el vino que tuviere comprado para dicho avasto con el coste y costa que hubiere tenido y la renta que hubiere rendido la corambre que tubiere para dicho avasto hasta el día que me sacase desta postura.

Es condizión que si alguna falta de avasto tubiere en el referido tiempo aia de poder ser multado al arbitrio de los señores de Justicia y Regimiento que al presente son y en adelante fueren en esta villa, como también aia de ser a mi quenta el satisfacer y pagar los derechos pertenecientes a Su Magestad y en su real nombre a dicho Administrador que es o fuere en esta villa por razón de falta de dicho avasto”⁵⁴.

Abasto y venta de vaca y carnero

En materia de carnes no había más variedad donde escoger. El abasto para la villa de estas carnes se concedía también por la Justicia y Regimiento al mejor postor.

Tres nombres suenan en estos años que se adelantaron a hacer posturas para beneficiarse del monopolio de la venta de carne a la villa durante un semestre. Estos postores fueron Juan Carriedo, Juan Herrero Caballero y Valentín Moreno. Quedó con el monopolio el citado Juan Carriedo. Vamos a transcribir la postura que presentó para el primer semestre de 1741. Por ella veremos el precio de los artículos, la variedad de los mismos y la generosa e interesada oferta que hace a favor de los vecinos de la villa para aumentarles su alegría en las ya entonces tradicionales fiestas patronales de San Bartolomé.

54. R.E. fol. 2, año 1741.

“Juan Carriedo, vecino de esta villa en la mejor forma que combenga y en derecho lugar aia parezco ante Vuestras Mercedes y digo que ago postura en el avasto de la vaca y carnero que se gastare y consumiere por tiempo y espacio de un año entero que a de dar principio el día de San Juan y a de acabar y fenecer otro tal día de San Juan del año que viene de mil setezientos y quarenta y dos, con los capitulos y condiciones siguientes :

Lo primero es condición que tengo de dar la libra de vaca de toda buena calidad y a satisfacción de Vms. todo el referido año a veinte maravedís excepto los meses de noviembre, diziembre de este presente año y el mes de henero del año que viene de mill setezientos y quarenta y dos que tengo de dar cada libra de vaca a diez y ocho maravedís y se entiende que estas cantidades an de ser libres y para mí y sobre estos precios a de cargar don Joseph Peinador, administrador subarrendador de rentas reales y servicios de Millones desta villa los derechos correspondientes a dichas rentas sobre el mencionado avasto.

Es condición que tengo de dar la libra de carnero todo el dicho año a veintiquatro maravedís excepto en la quaresma que tengo de dar cada libra a veinte y ocho maravedís libres para mí y sobre estos prezios pueda dicho Administrador cargar los derechos que a dichas rentas correspondan.

Es condición que tengo de dar en todo el tiempo desta postura la libra de ygado de vaca a ocho maravedís y la libra de callos a quatro maravedís y los demás de menudos de reses vacunas y carneros según costumbre y práctica que a avido en esta villa.

Es condición que a de ser de mi quenta y riesgo el afianzar los derechos que sobre dicho abasto cargare dicho don Joseph Peinador y dar quenta de ello siempre que me les pida y si acaso la villa se encabezase el año que viene de mill setezientos y quarenta y dos pueda cargar todos los derechos sobre dicho avasto en la misma conformidad que los cargare dicho don Joseph Peinador y en la misma forma tengo de dar satisfazió a todos ellos.

Es condición que para servir dicho abasto se me aian de dar los quatrocientos reales de vellón que obran en mi poder por razón de empréstamo y concluido el tiempo desta postura aia de dar quenta de ellos.

Es condición que me aian de dar la carnicería para pesar sin renta alguna y el matadero pagando io por razón de su renta veinte y quatro reales de vellón por todo el tiempo desta postura.

Es condición que si algún día de Jueves o vispera de tómpora me faltare la vaca no siendo de veinte libras arriba para dar cumplimiento se me aian de permitir matar una machorra o dos y tengo de dar la libra a diez y seis maravedís libres para mí quedabdo de mi quenta el dar satisfazió de los derechos que sobre dicho precio echare dicho administrador.

Es condición que se me aia de permitir pastar en los pastos desta villa las reses que tubiere para matar en dicha obligazió sin que pague cosa alguna por razón de pastos.

Es condición que si alguna persona me sacare desta postura me aia de dar por razón de prometido zien reales de vellón y que me aia de tomar todos los carneros y demás reses vacunas que io tubiere compradas para dicho avasto por el coste que tubiere.

Es condición que tengo de dar veinte cántaras de vino para dar un refresco a la villa la Vispera de San Bartolomé deste presente año de la fecha y para el mismo día de San Bartolomé tengo que traer un novillo y si acaso se le maltratase se aia de pesar en la tabla al mismo prezio que si pesare vaca”⁵⁵.

Al correr del año parece que no todos los vecinos estaban muy satisfechos del modo cómo Juan Carriedo cumplía su obligaci3n con la villa. Al día siguiente de San Bartolomé, 25 de agosto de 1741, José Rivero Guerra, Regidor y Procurador General de la villa en ese año, da un poder a don Gaspar Carpintero de la Torre, Procurador del número y audiencia de la ciudad de Palencia, para que en su nombre y representando su propia persona como tal procurador general y en nombre de su común, parezca ante el señor Corregidor de la ciudad de Palencia y su Real Adelantamiento y en su audiencia y tribunal pida se remedien las irregularidades que precisa en el siguiente escrito: “Joseph Rivero Guerra, Regidor y Procurador General desta villa de Villarramiel, digo que Juan Carriedo, residente en dicha villa y vezino de ella, se halla obligado de la vaca y carnero que se gastare y consumiere en dicha villa desde el día de San Juan, de junio próximo pasado deste año de la fecha, hasta el día de San Juan de junio del año que viene de mill setezientos y quarenta y dos, allándose dicho Juan Carriedo a un mismo tiempo tablajero de oficio, quien por sí y por su mujer adoban todas las reses vacunas y carneros que se consumen en dicho avasto y pesando en la tabla por sí mismos siendo in-

55. R.E. fol. 11

compatible porque así en el adobar las reses y no las descunar para que la carne se cree en el tiempo de veinte y quatro horas como en el pesar, siendo todo en perjuicio de los vecinos de esta villa y su común, como también el no darme parte como tal Procurador general para reconozcer las reses que se matan y consumen en dicho avasto si son o no de calidad, por lo qual está obligado a poner mozo que pese de su cuenta, privando a dicho Juan Carriedo y su muger no entren en la tabla a pesar por las razones que llevo expresadas y otras que a su tiempo protesto alegar. Por tanto otorgo por la presente que doy todo mi poder cumplido... a don Gaspar Carpintero de la Torre para que en mi nombre y representando mi propia persona como tal procurador general por lo que me toca a esta dicha villa y en nombre de su común pueda parezer y parezca ante su Theniente de Alcalde Mayor y en su audiencia y tribunal pida que dicho Juan Carriedo ponga mozo de satisfacción para dovar las reses vacunas y carneros que se consumiesen en dicho avasto como también para pesar en la tabla y cobrar a un mismo tiempo sin que esto lo ejecuten el dicho Juan Carriedo y su muger por ser en perjuicio del común y que para matar dichas reses aia de ser dando parte para reconocer si son o no de calidad como está obligado por la escriptura de obligación que tiene hecha”⁵⁶.

Guarda del campo

Los servicios de guarda del campo eran también contratados directamente por la Justicia y Regimiento de la villa con la persona que ofreciese condiciones más favorables.

El año 1740 solicitó y obtuvo el puesto de guarda del campo, equivalente a nuestros “guardas jurados”, el vecino de la villa de Paredes de Nava, Esteban Vián, con las siguientes condiciones:

“Es condición que me han de dar por mi trabajo onze cargas de trigo, repartidas por los labradores que tubieren sembrados.

Es condición que me han de dar cada mes dos fanegas de trigo para comer y después al Agosto lo volveré a la villa de lo que me repartieren en mi quaderno. Y también me han de dar casa de balde y un carro de paja.

56. R.E. fol. 116.

Y en cuanto a las coronas que hubiere en el término y carreteras no me an de cargar nada, menos lo que sea comido.

Es condición que las penas que se coxieren desde mediado de abril en adelante se an de partir según estilo en esta dicha villa.

Es condición que me an de dar un carro para traer mis trastos de la villa de Cisneros a esta villa.

Y con estas condiciones me obligo con mi persona y daré fianzas a la matrona que ha de venir a esta dicha villa y no lo firmo por no saver”⁵⁷.

La Justicia y Regimiento acordaron recibirle por guarda del campo modificando su condición y dándole siete cargas y media de trigo en vez de las once que él solicitaba.

Guarda del ganado mayor

Como en todos los pueblos, se solía sacar el ganado mayor: caballos, mulas y asnos a pacer en los campos. El oficio de guarda de este ganado era solicitado generalmente por personas de fuera de Villarramiel.

Veamos la postura que ofrece Bartolomé Juárez y Manuel Cebada, vecinos de Autillo, al solicitar este puesto.

“Bartolomé Juárez, residente en esta villa, hago postura en la guarda del ganado mayor que ay en esta dicha villa para el año que viene de 1741 con las condiciones siguientes:

Lo primero es condición que se me aya de dar por mi trabajo trece cargas de trigo.

Es condición que si alguna cavallería se remontase y se fuese a otra villa fuera de las quatro leguas la tengo de seguir y si fuese más adelante a de correr por cuenta de su amo.

Es condición que si fuese remontado el ganado por los panes yendo tras de ello no me obligo a daño.

Es condición que si a alguna cavallería sucediese alguna coz o golpe, si la veo quien lo hizo diré lo que fuere por mi juramento.

Es condición que todo el ganado se me haya de entregar en las partes acostumbradas que tiene la villa, entregándomelas y si no, nada.

57. R.E. fol. 10, año 1740.

Es condición que se me haya de dar casa de valde y libre de tributos.

Es condición que si matase algún cerdo o cecina no habiendo administración no tengo de pagar nada”⁵⁸.

Las condiciones puestas por Manuel Cebada son las siguientes:

“Lo primero es condición que aia de ser libre de todo tributo y carga concejil y que tengo de vivir con Josepha Martínez, matrona en esta villa.

Es condición se me aia de dar por mi trabajo y guarda de todo el referido tiempo doce cargas de trigo y la tercera parte de las penas que se causaren en todo el dicho año en el campo de esta villa y constare de memorial jurado, y tengo de ser creído sin más justificación que mi declaración.

Es condición que recogido que sea el pan tengo de entrar guardando las viñas y majuelos hasta que se recoja el fruto que tubieren pendiente.

Es condición que no he de estar obligado a dar dañador de las coronas hechas junto a los caminos reales ni en otras partes. Sólo aia de estar obligado a dar dañador de lo pacido en los panes”⁵⁹.

Archivo de la Villa

Por la visita de Residencia tomada por el Conde de la Estrella en 1708, sabemos del archivo de la villa. Estaba en la iglesia Parroquial de San Miguel en la antesacristía de ella. En una pared se halló una reja con tres candados y sus llaves y habiendo abierto se encontró dentro un arca sin tapa y en ella los papeles, privilegios, cartas ejecutorias, etc., de los que se anotaron los siguientes:

“Libro de pergamino de a folio, intitulado Libro de Propios del Concejo, que empieza en el año 1585, en el cual están diferentes cuentas del Concejo y un trasunto de la Cédula y gracia que Su Majestad el Señor Rey Don Felipe II hizo de esta villa y de la de Frechilla a don Duarte su sobrino, hijo segundo de los Duques de Braganza y la posesión que les dio. Su fecha en Valladolid, a seis de julio de 1592, refrendado de Juan Vázquez de Salazar, secretario.

58. R.E. fol. 1, año 1741.

59. R.E. fol. 8.

Una escritura de censo en favor de Juan Sánchez, vecino de Palacios, de cuantía de 117 escudos y 51 mrs. de renta cada un año contra Antón Pérez y Alonso Prieto y dichos consortes, vecinos de esta villa. Su fecha en Villarramiel, a 29 días del mes de marzo de 1556, que pasó por testimonio de Antón Pérez, escribano del número de dicha villa.

Una escritura de venta hecha por Francisco de Laguna, vecino de la ciudad de Valladolid, de diferentes tierras que tenía propias y afectas a su mayorazgo en los términos de esta villa en virtud de facultad real. Su fecha en 26 de mayo del año de 1558.

Testimonio dado por Antonio Espejo, escribano de Su Majestad y oficial mayor de Lázaro de los Ríos Angulo, escribano de los Reales Consejos, en que se declara por el Consejo poder nombrar esta villa escribanos del número y Ayuntamiento, en su virtud poder ser examinados y aprobados. Su fecha en la villa de Madrid, a 13 de junio de 1630.

Procuración y diligencia en su virtud hecha para la redención del censo que contra esta villa tenía la memoria que fundó Martín Martínez de Castro, vecino que fue de Mazariegos. Su fecha en Valladolid, a 9 de septiembre de 1704. Refrendada por Domingo Rojo Salcedo.

Carta executoria de los señores del Consejo a pedimento de esta villa con el Fiscal de Su Majestad tocante a la propiedad de diferentes tierras. Su fecha en Madrid, a 25 días de enero de 1610, refrendada por Martín de Pradedo, escribano del Consejo.

Otros papeles de Bulas Pontificias”⁶⁰.

Este es el resumen del contenido del archivo de la villa en el año 1708. De todo lo enumerado, se guarda hoy en el archivo del Ayuntamiento la Carta Ejecutoria del Pleito de los Quiñones, enumerada en último lugar y ganada en el Real Consejo de Hacienda el año de 1610.

60. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 142.

III

LA IGLESIA

Hay en Villarramiel tres iglesias parroquiales: San Miguel, Santa María, extramuros de la villa, y San Salvador, esta última anexionada a San Miguel y servida por su clero ⁶¹.

Las ermitas que tienen culto son: Santa Cruz, dentro de las cercas del pueblo; Nuestra Señora de las Angustias, fuera de la cerca, pero muy próxima a ella; Santa Eufemia y San Cristóbal, en el campo, en medio de los pagos así denominados. Estas dos últimas contaban con sus ermitaños respectivos que vivían en casas adjuntas.

La Comunidad eclesiástica

Hay en Villarramiel doce clérigos, de ellos dos curas párrocos. Son: Don Alonso Martín García, cura y beneficiado de preste de la iglesia parroquial de San Miguel. Don Don Juan Ambrosio Hidalgo, cura propio de la iglesia parroquial de Santa María, extramuros de la villa. Varios beneficiados de Evangelio o Epístola o capellanes: D. Pedro Cruces Pastor, D. Gaspar Hoces de la Guardia, D. José Hoces de la Guardia, D. Andrés Ibáñez, D. Andrés Martín Serrano, D. Tomás Ponce de León, D. Manuel García y D. Juan Pérez García. Un capellán de la ermita de Ntra. Sra. de las Angustias, D. José Sánchez.

Cada uno de estos cargos eclesiásticos tenía su correspondiente dotación en tierras. A San Cristóbal había una tierra de la Epis-

61. La descripción e historia de cada una de estas iglesias puede verse en L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *Villarramiel de Campos. Datos para su historia*. Palencia, 1955. Sólo añadiremos que después de la catástrofe de 1776, la iglesia de San Miguel fue reconstruida según planos de Ventura Rodríguez, quien además trazó el proyecto para el Cementerio viejo de Villarramiel. Cfr. EUGENIO LLAGUNO y AMIROLA, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*. Madrid, 1829, IV, p. 254.

Una fotografía del proyecto de V. Rodríguez para el Cementerio de Villarramiel firmado el 5 de febrero de 1783 puede verse en "La formación de Ventura Rodríguez", por F. Iñiguez Almech. *Archivo Español de Arte*, 1949, n.º 86, Abril-Junio, p. 144.

El profesor de la Universidad de Yale, EE. UU., Thomas F. Reese ultimó un definitivo estudio sobre V. Rodríguez en el que confirma además con argumentos de crítica interna la paternidad del gran arquitecto del reinado de Carlos III para la reconstruida y actual iglesia de San Miguel de Villarramiel.

Cfr. "Una obra casi desconocida de la última época de Ventura Rodríguez", por L. FERNÁNDEZ MARTÍN. *Archivo Español de Arte*. Madrid, 1975, págs. 71-76.

tola que goza D. Manuel García. A Bustillo una tierra de la capellanía que goza D. Tomás Ponce de León. A la Butrera, tierra de beneficio de preste que goza D. Alonso Martín García, y así otras tierras a las Cemoñas, a San Cristóbal, a Loberas, a Carrevillafrades, a Carreautillo, al Cerro, al camino de Herrín, a la Carrerueta, a Carrenevilla, a Verdesábado y otras.

El conjunto de sacerdotes de la villa formaba cuerpo y entidad propia denominada "Comunidad eclesiástica de la Villa" y se regía por unas ciertas Constituciones cuyo texto se conserva hoy en el Archivo Parroquial. Solía reunirse la "Comunidad" a son de címbalo tañido en la sacristía de la iglesia parroquial de San Miguel para tratar de los asuntos concernientes a dicha Comunidad ⁶².

Cuando la Justicia, Regimiento y vecinos de la villa contratan los servicios del médico, D. Tomás Esteban Sotelo, ajustan con él las condiciones de salario y demás, "quedando por fuera la Comunidad Eclesiástica de esta villa, para que el salario que le diesen haya de ser por fuera sin entenderse con el salario de la villa" ⁶³.

La Comunidad Eclesiástica ejerce actos de derecho como persona colectiva. Así en 30 de octubre de 1741: "Los curas y beneficiados de las iglesias de esta villa de Villarramiel, estando juntos y congregados en la sacristía de la iglesia parroquial de San Miguel, a son de címbalo tañido como lo tenemos de uso y de costumbre de nos juntar para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Dios Nuestro Señor, utilidad y provecho de esta Comunidad, especial y señaladamente los señores don Alonso Martín García, cura teniente de dicha iglesia; don Juan Ambrosio Hidalgo, cura propio de la iglesia parroquial de Santa María; don Joseph Hoces de la Guardia, don Andrés Martín Serrano, don Andrés Ibáñez, don Gaspar Hoces de la Guardia, don Pedro Cruces Pastor, don Juan Pérez y don Tomás Ponce, todos curas y beneficiados mayores y menores de las iglesias que confesamos ser la mayor parte de los que se compone y al presente hay en dicha Comunidad Eclesiástica... damos poder a Pablo Abad, procurador del número y audiencia de la ciudad de Palencia... para que pida ejecución contra las personas y bienes

62. "Ordenanzas de buen gobierno que observa la Comunidad eclesiástica de la villa de Villarramiel". Año 1711. Archivo Parroquial.

63. R.E. fol. 37 y 38, año 1741.

de Francisco Caballero Alonso, vecino de la villa de Gatón, primero constituyente de una escritura de censo que el susodicho otorgó a favor de dicha Comunidad Eclesiástica, y Andrés de Escobar, vecino de la villa de Villabaruz, quien tiene reconocido dicho censo por cuantía de 234 reales y 24 maravedís de sus réditos caídos de nueve años y medio... y siendo muertos los susodichos, la pida contra los hijos y herederos”⁶⁴.

La Comunidad Eclesiástica prestaba cantidades a vecinos necesitados sobre hipoteca de bienes inmuebles al tres por ciento de interés anual, según las leyes promulgadas por el rey Felipe V.

Así gozaba un censo de 650 reales sobre la casa de María Alvarez que tenía en la plaza, junto al corral donde se encierra el ganado mayor.

Las implicaciones monetarias de la Comunidad Eclesiástica, a pesar de contar con un mayordomo para la iglesia de San Miguel, eran frecuentes. En 20 de marzo reconoce en escritura pública que sigue debiendo a favor de la fábrica e iglesia de San Miguel y a Miguel Ramos, su mayordomo en 1740, la cantidad de 2.666 reales, resto del alcance de maravedís y granos que se le hizo en la cuenta que se le tomó de su mayordomía en los años de 1736 y 1737 en que fue mayordomo de la dicha iglesia.

Juan Sánchez Hernández reconoce en 4 de julio de 1740 que está debiendo 168 reales de vellón a Juan Melero Torres y Francisco Viejo, que salieron en su ayuda y pagaron dicha cantidad que exigía con apremio don Francisco Diez Paniagua, en nombre de los señores jueces de Cruzada como ministro de dicho Tribunal. Esta cantidad era resto de la cobranza, que estuvo a cargo de Juan Sánchez Hernández como colector que fue de dichas Bulas⁶⁵.

En otra ocasión, la Comunidad Eclesiástica da poder a Pedro Tocinos Losada para que “perciba y cobre cualesquiera maravedís que nos toquen y pertenezcan a nos los otorgantes y a nuestra comunidad eclesiástica por razón de planas mayores y menores, limosna de misas de aniversarios, fundaciones y por cualesquiera otras causas”.

Los diezmos que todos los fieles pagaban anualmente y percibían las iglesias parroquiales formaban un fondo único y se

64. R.E. fol. 148 y 149.

65. R.E. fol. 129 y 130, año 1740.

dividían en tres tercios, las llamadas “tercias”. Estas se repartían así: De la primera tercia tres cuartas partes eran anualmente para el Cabildo de la Iglesia Catedral de Palencia. La cuarta parte restante para el abad y monasterio de Sahagún, como patrono que era y dueño de la iglesia y antiguo monasterio de Santa María.

De la segunda tercia, dos tercios de ella eran para el Rey por concesión papal, y un tercio para las dos parroquias de Villarramiel, repartido de la siguiente forma: 8/9 para San Miguel, y 1/9 para Santa María.

La tercera tercia se distribuía íntegramente entre los curas, beneficiados y sacristanes de las iglesias de Villarramiel.

En razón de lo dicho, “el 6 de julio de 1740, Juan Herrero Caballero y María Plaza Caballero su mujer, y Juan García Sánchez, se obligan a pagar a los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, y a don Juan de Llamas Fernández, su preposte en su nombre, 15.700 maravedis de buena moneda de vellón, usual y corriente en Castilla, puestos en dicha ciudad de Palencia, por razón de la renta del vino y menudillos de las tres cuartas partes del tercio de dicha villa de Villarramiel”⁶⁶.

El año siguiente —1741—, en 14 de julio, hicieron la misma obligación Juan de la Rosa y María Quijada, su mujer, por la misma cantidad⁶⁷.

No pertenecían al clero ni por tanto a la Comunidad Eclesiástica de la villa, pero sí estaban vinculados a la vida religiosa de ella dos vecinos seglares de acusada importancia en la población: Pedro Martín García y Santiago Serrano Pérez, ambos “Familiares del Santo Oficio de la Inquisición”, vecinos y residentes en Villarramiel, personas conspicuas que acumularon importantes cargos civiles; Pedro Martín García fue en estos años Teniente de Alcalde Mayor, y Santiago Serrano fue Alcalde ordinario en 1741.

Estos personajes nunca olvidaban de consignar en todas sus firmas su condición de “Familiar del Santo Oficio”. Bien se sabe que los familiares del Santo Oficio eran los encargados de ejecutar las órdenes del inquisidor. Esta cercanía de la Inquisición quizá contribuyó a que en los años que historiamos no era nada

66. R.E. fol. 132 y 133.

67. R.E. fol. 111 y 112, año 1741.

noticiable en este particular que dejara su huella en las escrituras públicas que comentamos. Se conserva hoy en Villarramiel la casa de uno de estos inquisidores, conocida con el nombre de "casa del Familiar" o "casa del Inquisidor", una buena casa de amplia fachada de ladrillo con balconadas de buenos herrajes que fue en los primeros veinte años de este siglo propiedad de don Valentín Herrero. La tradición asegura que en ella había algún lugar destinado a cárcel de la Inquisición.

Cofradías

En la ermita correspondiente existía la cofradía de Nuestra Señora de las Angustias. En la iglesia de San Miguel y en la de Santa María, en cada una de ellas, funcionaba la cofradía del Santísimo o Sacramental, y en San Miguel además, la de las Benditas Animas; la Cofradía de la Cruz y la Tercera Orden de San Francisco en la ermita de Santa Cruz.

Esta última era dueña de algunos bienes inmuebles, varias tierras en los pagos de Santa Eufemia y San Cristóbal, pero más poseía la de las Benditas Animas, que era dueña de tierras a Carremolillas y Carreautillo. Esta cofradía tenía además a su favor un censo constituido por Domingo de la Rosa e Isabel López, su mujer, en el año de 1679, sobre diversos inmuebles hipotecados. En 1741 se redimió la mitad del principal de dicho censo por Juan Prieto de la Rosa. Era abad de esta cofradía el beneficiado D. Gaspar Hoces de la Guardia, que había de morir trágicamente el 2 de febrero de 1766 con otros muchos vecinos en la iglesia de San Miguel, al derrumbarse la torre sobre el cuerpo de la iglesia, estando ésta llena de fieles que celebraban la Misa de la Candelaria. Era alcalde de esta cofradía Manuel Caballero Andrés y mayordomo Francisco Jubete⁶⁸.

Otro censo tenía además esta cofradía a su favor hecho por Santiago Pérez, Juan Martín Prieto y su mujer María Pérez, de nueve reales de vellón de renta y censo en cada año por una hipoteca sobre dos tierras, una a Carreabarca y la otra a Verde-sábado, de 20 y 8 cuartas respectivamente, de cuantía de 300 reales. Los intereses se pagaban una vez al año el día 3 de mayo.

68. R.E. fol. 84.

Obra pía

La Obra Pía que fundó el doctor Juan García Asensio, canónigo magistral de la Iglesia Catedral de Palencia, Colegial del Mayor e Insigne de Santa Cruz de Valladolid, autor de la continuación de la "Silva Palentina", importante manuscrito que se conserva inédito en el archivo de la Catedral de Palencia, estaba constituida sobre diversos bienes inmuebles, tierras principalmente y casas. La administraban los dos curas párrocos de San Miguel y Santa María. Tenía por finalidad pagar los estudios a jóvenes sin recursos naturales de Villarramiel. Tenía tierras al término de Pozo Martín. Subsiste todavía esta Obra, pero sus recursos son muy reducidos.

La memoria del doctor García Asensio, hijo ilustre de Villarramiel, se mantenía viva ciento treinta años después de su muerte. Lo demuestra el hecho de que don Juan Pérez García, presbítero, beneficiado de Epístola en la iglesia de San Miguel, y los vecinos Santiago Pérez y Juan Martín Prieto, constituyen un censo al quitar en favor de los señores curas y beneficiados de la iglesia parroquial de San Miguel de 300 maravedís de renta para la paga y seguridad de la Nona que se dice el día de la Ascensión por el doctor Juan García Asensio, hipotecando un majuelo de vino llevar al pago de Carregatón de cuatro cuartas y media⁶⁹.

Hospital de San Bartolomé

Este hospital existía de antiguo en su casa propia, que todavía subsiste en el día de hoy. En su fachada se conserva en nicho recubierto por un cristal una antigua imagen del Apóstol San Bernabé, patrono del pueblo y de la cofradía de los pelaires.

Como hospital, tenía cabida para media docena de camas para enfermos o acogidos. El Concejo pagaba al médico titular de la villa para que atendiese a los enfermos en él recogidos. Este hospital contaba con bienes inmuebles como tierras al Espino, a Carreabarca, a Bustillo, etc.

Por no tener la villa casa propia para concejo, las reuniones de éste que comenzaron a tener su lugar en los atrios de las igle-

69. R.E. fol. 104, 105, 106 y 107, año 1741.

sias de San Salvador y de San Miguel, como consta por los documentos medievales publicados, vinieron a encontrar su lugar a lo menos desde el siglo XVI en esta casa hospital, que todavía hoy se sigue denominando Casa del Concejo. En su planta baja en amplio salón que se conserva con su asiento corrido pegado al muro y hecho de ladrillo y cal, se celebraron durante varios siglos los concejos abiertos. En una sala del piso principal tenían lugar las reuniones más frecuentes de los señores que formaban cada año la Justicia y Regimiento de la villa.

Costumbres religiosas

Se tocaban las campanas la noche de Santa Brígida, 8 de octubre, y se retribuía al sacristán y personas que tocaban.

El día de Pascua de Resurrección se daba a los vecinos un refresco, consistente en trece cántaras de vino por "el pasar de las aguas", o sea, la venida de la primavera.

La Justicia y Regimiento de la villa asistía a las rogativas por el campo el día de San Marcos. El Concejo daba un refresco a los señores eclesiásticos y a la Justicia y Regimiento, consistente en pan, queso y vino, que importaba 21 reales.

• Era costumbre bendecir el campo el día de San Pedro, mártir, 29 de abril. El refresco de este día importaba cinco corderos, pan, vino y el recado necesario para ello. En total 64 reales.

Había una procesión con estandartes a la ermita de San Cristóbal. El refresco a los señores eclesiásticos, señores de Justicia y Regimiento, vecinos y personas que llevaron los estandartes era de queso, pan y vino, importando todo 22 reales de vellón. Había también refresco el día de Santa Eufemia, 16 de septiembre.

Cuando venía un religioso a traer cada año las Bulas, se compraban manojos para que se calentase.

En las procesiones de las letanías, como es costumbre, se daban propinas a los eclesiásticos, Justicia y Regimiento, sacristán, organista y a los ermitaños de San Cristóbal y Santa Eufemia.

El sacristán, Pedro Sánchez, era el encargado de tocar a nublado para anunciar que se iban a rezar por los clérigos de San Miguel las oraciones llamadas "conjuros", pidiendo a Dios que no descargara sobre el pueblo el pedrisco o el granizo; tocaba también a las procesiones y rogativas, y además daba la señal

con la campana cuando se iba a celebrar "concejo abierto", al que asistían todos los vecinos que podían. Por estos menesteres se le daban 66 reales de vellón por cada medio año. Por arreglar el reloj de la torre. Los días que se rezaban los "conjuros", el Concejo daba un refresco a los señores eclesiásticos y a los sacristanes.

El Ayuntamiento, como hoy en día, encargaba las novenas a Nuestra Señora de las Angustias. Por gastos de cera, aceite, incienso y pitanzas a los señores del Cabildo, 73 reales, que aunque fue más cantidad, salió de limosna.

La víspera y día de San Bartolomé, bailaban los danzantes. Se les daba una fanega y seis celemines de pan cocido por su trabajo.

Dos reales y medio se daba de estipendio o limosna de la Misa que se cumple por la villa el día de San Paulino ⁷⁰.

Misa de San Mancio

La devoción a las reliquias del mártir San Mancio, que se guardan con veneración desde tiempo inmemorial en el altar mayor de la iglesia, hoy parroquial, antes monasterial, de Villanueva de San Mancio, a pocos kilómetros de Villarramiel, se conserva en el siglo XVIII en la villa.

En este siglo se celebraba todos los años en San Miguel la fiesta de San Mancio. En 1740 existía una fundación de 300 reales de vellón sobre un majuelo cepado de vino llevar de tres cuartas y cuarenta y dos palos al término de Negrillas, lindero con majuelo de Juan Melero Torres, y majuelo de Pedro Sánchez Carlón y el camino real que va de esta villa a la de Villalón; estos trescientos reales son de la fundación de una Misa que sobre dicho majuelo está fundada y se dice en la iglesia parroquial de San Miguel por los curas y beneficiados de ella el día de San Mancio (21 de mayo) de cada año, y por su limosna se pagan nueve reales de vellón.

70. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 143-146.

Espíritu religioso de los vecinos a la hora de la muerte

El espíritu profundamente religioso de los habitantes de la villa se pone de manifiesto en las cláusulas religiosas de los testamentos. En estos dos años, 1740 y 1741, se hicieron dieciséis testamentos que se conservan íntegros en el Registro de Escrituras de Francisco Caballero Andrés, que venimos comentando.

Las fórmulas introductorias de todos los testamentos están traspasadas de honda religiosidad. Podría decirse que son fórmulas estereotipadas que utilizaba el escribano público de una manera automática para todos los testamentos. Aunque así fuese, estas declaraciones de fe cristiana y de piedad religiosa nacieron en su día porque respondían a una realidad y se mantenían en uso porque en ellas los testadores veían reflejadas sus creencias.

Aparte de estas fórmulas introductorias, las cláusulas de mandas de carácter religioso, dependían de las posibilidades económicas de cada uno.

Vamos a sacar a luz el testamento de Miguel Torres Sánchez, hecho el día 9 de octubre de 1740. Falleció el 16 del mismo mes.

“In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento última y postrimera voluntad vieren como yo Miguel Torres Sánchez, vecino de esta villa de Villarramiel, estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro señor ha sido servido de darme, aunque sano de mi juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene y cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia cathólica romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, temiéndome de la muerte como cosa cierta y natural a toda criatura viviente imbecando como imboco por mi intercesora y abogada a la serenísima Reyna de los Angeles, Madre de Dios y señora nuestra y al glorioso arcángel San Miguel, santo de mi nombre y a todos los demás santos y santas de la corte del zielo y con especial devoción a nuestra Señora de las Angustias nuestra patrona y abogada bajo de su auxilio, protección y amparo dirijan y guien mi alma por carrera firme de salvación que yo con el deseo tan eficaz que tengo de tan verdadero camino hago y ordeno este mi testamento, mandas y legados en él contenidos en la forma y manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la



crió y redimió con el inestimable precio de sus preciosa sangre, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual quiero y es mi voluntad sea amortajado con el ávito de nuestro padre San Francisco y sepultado en la Yglesia Parroquial del señor San Miguel de esta villa en la nave del altar de las Benditas ánimas, inmediato a el altar y en la sepultura donde está enterrada Cathalina Plaza mi primera muger.

Item quiero y es mi voluntad que luego que fallezca se toquen las campanas según y en la forma que es costumbre quando es entierro doble mayor.

Item quiero y es mi voluntad que el día de mi entierro vengan por mi cuerpo todos los señores curas y veneficiados de esta villa con la cruz de plata, capas y zetros, y antes que el cuerpo salga de casa se me diga y cante una vigilia de tres lecciones y desque el cuerpo salga de dicha mi casa hasta llegar a la Yglesia se hagan tres posas y en cada una se me diga un responso cantado.

Item quiero y es mi voluntad que el día de mi entierro si fuere hora competente para dezir misa se me diga a cuerpo presente una misa cantada con tres prestes y su vigilia antes de tres lecciones y asimismo se me digan en este día de mi entierro por mi alma y mi intenzión una misa rezada cada uno de los señores curas y veneficiados desta villa a cuerpo presente y se les dé la limosna por cada una de dichas misas a tres reales de vellón.

Item quiero y es mi voluntad que además del día de mi entierro se me hagan otros tres de honrras y novenario y en cada uno de ellos se me diga misa cantada con tres prestes y su vigilia en la misma conformidad que el día primero.

Item quiero y es mi voluntad que en cada uno de dichos quatro días de mi entierro, honrras y novenario se pongan sobre mi sepultura seis quartales de pan cocido con quatro velas de zera blanca de a libra y dos de a media libra para los codales con la zera tirada que sea necesaria.

Item quiero y es mi voluntad que para las pitanzas que se an de dar en dichos quatro días a los dichos señores curas y veneficiados aian de ser velas de a dos onzas.

Item quiero y es mi voluntad que para el dicho dia de mi entierro y para que asistan a él se comboquen para que asistan quatro religiosos de nuestro Padre Santo Domingo de la villa de Villalón y que cada uno diga por mi alma a cuerpo presente si

fuere hora competente una misa rezada y se les dé de limosna por cada una tres reales de vellón y asimismo se les dé de limosna por dicha asistencia y porque me encomienden a Dios quarenta y quatro reales de vellón.

Item quiero y es mi voluntad que el día de mi entierro y último de mi novenario concurren los niños de la escuela y a cada uno y los demás pobres que universalmente concurrieren se les dé de limosna lo que fuere de la voluntad de mis testamentarios.

Item quiero y es mi voluntad se me ofrende un año entero que a de dar principio el día después del último de mi novenario poniendo todos los días feriados y no feriados un quartal de pan cocido con su zirio y tablilla de zera.

Item quiero se me ofrende otro año más poniendo todos los días sobre dicha mi sepultura de fiestas y domingos de el dicho año medio quartal de pan cocido, su zirio de cera y tablilla la qual dicha ofrenda la lleve todos tres años Cathalina López Plaza mi muger a quien mando por su ocupación y trabajo trescientos reales de vellón.

Item quiero y es mi voluntad se digan por mi alma y mi intención doscientas noventa misas rezadas y éstas se digan en el convento de nuestro padre San Francisco quarenta y cinco y otras quarenta y cinco misas en el convento de nuestro padre Santo Domingo uno y otro convento de la villa de Villalón, y las doscientas misas restantes se digan por los señores curas y venciados de esta dicha villa. Y de éstas las ocho en el altar privilegiado de las Benditas Animas.

Item quiero y es mi voluntad se digan por el ánima de Francisca Pérez mi segunda muger treinta misas rezadas, las que aia de decir Fray Bernardo Pérez de Santa Ana su primo monge jerónimo en el convento de La Mejorada.

Item quiero y es mi voluntad se digan por el ánima de Fernando Torres mi difunto padre veinte misas rezadas.

Item quiero se digan por el ánima de Cathalina Plaza diez misas rezadas.

Item quiero se digan por todas las Benditas Animas del Purgatorio en general treinta misas rezadas.

Item quiero se diga una misa rezada en el altar privilegiado de Nuestra Señora de la Soledad en el convento de la Victoria de Valladolid.

Item quiero y es mi voluntad fundar como fundo una misa cantada con tres prestes que se ha de dezir en la Yglesia Parroquial de San Miguel de esta villa en el día del Archángel San Miguel de cada un año perpetuamente y para siempre jamás y que por su limosna se paguen quinze reales de vellón en esta forma: treze reales de vellón a los señores curas y beneficiados que al presente son y en adelante fueren en dicha yglesia y los dos reales restantes a la fábrica por la zera y ornamentos y para la seguridad de la limosna fundo dicha memoria sobre dos tierras que tengo mías propias en el término de esta villa que la una está al pago que llaman de Las Vogas al entrar de el sendero de dicho pago que hace veinte quartas lindero el dicho sendero y el camino real que va de esta villa a la de Castromocho. Y la otra está al pago que llaman de Carremolillas que hace ocho quartas y media lindero el camino real que va de esta villa a la de Villavaruz a la mano izquierda tierra de la capellania que goza don Joseph Sánchez, capellán de Nuestra Señora de las Angustias y tierra de Juan Tadeo, las quales dichas tierras quiero y es mi voluntad que con dicha carga y pensión las aia y goce Santiago Pérez Torres por todos los días de su vida y después de muerto éste a su hijo mayor, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra de manera que siempre venga esta fundación arreglada a los mayorazgos de España y si acaso el dicho Santiago Torres Pérez muriese sin dejar hijos ni subzesión con la misma carga y vajo de los mismos llamamientos subzedada en dichas tierras el hijo mayor de Catalina Torres mi hija y muger de Gerónimo de la Campra, vecino de la ciudad de Palencia y así subzesivamente y siempre con la misma pensión y llamamiento referidos.

Item mando a las arcas sacramentales de esta villa a quarterón de cera a cada una.

Item mando a las séptimas acostumbradas redención de cautivos y Casa Santa de Jerusalén a treinta y cinco maravedís a cada una.

Item quiero y es mi voluntad que después de cumplido el año de mi fallecimiento se me haga un cabo de año y en el día domingo más inmediato a dicho año después de mi fallecimiento se me diga misa cantada con tres prestes y su vigilia antes de tres lecciones y se pongan en este día sobre mi sepultura quatro quartales de pan cocido con quatro velas de zera blanca de a libra

y dos de a media libra para los codales y se paguen los derechos de bienes” 71.

Todos los testamentos estudiados contienen la cláusula de querer ser enterrados dentro de la iglesia parroquial de San Miguel; la mayor parte en la nave central, en la sepultura de sus antepasados; algunos piden ser enterrados en la nave lateral, donde está el altar de las Benditas Animas o el altar de Jesús Nazareno.

Catalina Sánchez Gascón, que testó a 18 de mayo de 1741, pide ser enterrada en la sepultura de su primer marido, “que es al primer mármol, que es entre la nave mayor y la de las Animas de dicha iglesia de San Miguel”. Esta misma Catalina funda una misa cantada en la iglesia de San Miguel para el día de Santa Catalina, 25 de noviembre, perpetuamente por la que se han de dar 14 reales a los señores curas y beneficiados, dos reales a la fábrica por la cera y ornamentos, un real al sacristán por tocar las campanas y poner la cruz, y un real al organista por tocar el órgano. “Para la seguridad de la limosna funda dicha memoria sobre una tierra al Pozo Martín de cuatro iguadas que linda con el camino real a la mano derecha como vamos de esta villa a la de Abarca y linda con tierra de la Cofradía de las Animas. Es mi voluntad, dice, que dicha tierra la haya y goce Santiago Torres Pérez, mi nieto, por todos los días de su vida y después de muerto él venga a su hijo mayor prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra” 72.

A veces se detalla en el testamento hasta la persona que ha de presentar las ofrendas. Así Isabel Antolín, que testó a 29 de diciembre de 1741, puso esta cláusula: “Item mando se me ofrende lo que fuere de la voluntad de Alonso Díez mi marido y la dicha ofrenda la lleve María Díez Antolín, mi hija, a quien mando por su ocupación y trabajo una anguarina de estameña negra y una armilla de estameña azul” 73.

Antonia Lozar lo encarga a su hija Antonia Guerra de Lozar a la que deja: “un revociño de paño negro de Segovia, ya mediado, un manto de paño negro ya viejo, un manteo de estameña azul grueso”.

71. R.E. fol. 179, 180 y 181, año 1740.

72. R.E. fol. 94, 95, 96 y 97, año 1741.

73. R.E. fol. 166 y 167.

Algunos dejan encargada alguna misa en el altar privilegiado de Nuestra Señora de la Victoria, del convento de los Mínimos de Valladolid. Otros en el altar de Nuestra Señora de las Angustias y que se ponga en su ermita una pierna de cera.

Algunos mandan en descargo de su conciencia devoluciones de ciertas cantidades. Así María Plaza, mujer de Juan Melero Torres, que testó el 4 de abril de 1740, manda “se entreguen 50 reales de vellón a don Juan Ambrosio Hidalgo, cura propio de la parroquial de Santa María para que dicho señor los entregue a la persona que con dicho señor tengo tratado”⁷⁴.

Isabel Puerta Fernández dice en su testamento: “La qual ofrenda la lleve Manuela Gutiérrez a quien se la ha de dar paño y escarpeta para poner la dicha ofrenda sobre mi sepultura, a quien mando por su ocupación y trabajo una basquiña que tengo de estameña buriel prensada”⁷⁵.

Juan Rodríguez dice: “Declaro estar debiendo a un hombre que llaman Quintero, vecino de la villa de Palenzuela, 28 reales de vellón los que quiero se paguen de mis bienes”.

Catalina García Asensio, madre de uno de los sacerdotes de la villa, deja en su testamento: “Declaro estar debiendo al dicho don Pedro Cruces Pastor, mi hijo, 300 reales de vellón que en diferentes ocasiones me ha dado en dinero efectivo para vestir y calzarme y otras urgencias que se me han ofrecido después de viuda de Bernardo Andrés, mi segundo marido, los que quiero se le paguen de mis bienes”.

Catalina Blanco, que testó en 19 de mayo de 1741, pide “se den al señor don Alonso Martín García, cura de esta Iglesia Parroquial de San Miguel de esta villa ciento y setenta reales de vellón para que los distribuya según y en la forma que con dicho señor cura tengo tratado y comunicado, sin que por ninguno de mis herederos se repugne ni impida pues son por cierto cargo que tengo y para descargar mi conciencia”⁷⁶.

Algunos piden que asistan a su entierro la Venerable Orden Tercera de Penitencia, que tenía su sede en la ermita de Santa Cruz y la cofradía sacramental de San Miguel.

Todos piden ser enterrados amortajados con el hábito de nuestro Padre San Francisco.

74. R.E. fol. 112 y 113, año 1740.

75. R.E. fol. 92 y 93, año 1741.

76. R.E. fol. 98 y 99.

IV

LA ECONOMIA

Las propiedades inmuebles edificadas se denominaban: casas en plural, aunque fuera una sola, la mansión donde habitaba una familia, cuartos de casa, paneras, pajares, palomares, corrales cercados con tapias, colgadizos, cuartos de ordeñar, tejares...

Los bienes raíces eran: tierras labrantías de pan llevar o de secano, que se medían por iguadas, de ocho cuartas cada una. A fines de 1741 aparece ya alguna vez el nombre de "obrada"; majuelos cepados de vino llevar, huertos, herrenes, a veces cercadas, próximas siempre al caserío, y prados.

Los bienes muebles se enumerarán al tratar de las capitulaciones matrimoniales y en el apartado del valor de las cosas.

Los pagos del término se denominaban así: Asomadilla de Guaza, La Arenilla, la Atalaya de Carrevillafrades, Los Alugueros (de alogar=arrendar), Bustillo, La Butrera, Carremolillas, Carregatón, Carreruela, Carrenevilla, Carrepalacios, Carreautillo, Carreonda, Carrecapillas, Carrecastrillo, Camino de Herrín, Camino de Guaza, al Cerro, a las Cemoñas, al Coto Alto, al Espino, la Lindera Alta, Loberas, el Tornillo, Mancalbo, la Magdalena, la Membrilla, Negrillas, La Nava, Pozo Martín, Prado de la Villa, Revientacubas, Sendero al Huerto, la Solana, San Cristóbal, Santa Eufemia, San Salvador, Tras de Alvaro, La Vega, Valdesábado.

En el término de Villarramiel había entonces numerosas plantaciones de vides que llevaban el nombre de "majuelos" y estaban situados a la parte de poniente en los pagos de: Negrillas, lindando con el camino real a Villalón, a Carregatón, Carreonda, próxima al camino a Castil de Vela y a Carrepalacios, junto a las eras del pago de este nombre.

La cuarta de tierra labrantía se vendía esos años de 1740 y 1741 a unos precios que oscilaban entre 40 y 46 reales las mejores, y entre 23 y 28 reales las de inferior calidad.

Hay que advertir que en esos años la carga de trigo se vendía en Villarramiel a 74 reales de vellón. La carga de cebada a 37 reales.

Las tierras de mejor calidad estaban a Carremolillas, Carrecapillas, Revientacubas, Carreautillo, Lomillo, Santa Eufemia, la Lindera Alta, San Cristóbal, El Espino, Carrevillafrades, Pozo Martín, La Asomadilla de Guaza y La Butrera.

Las de inferior calidad a Mancalbo, Negrillas, Sendero del Huerto, Bustillo, al Cerro, a Carrenevilla, a la Membrillá.

La cuarta de majuelo cepado de vino llevar se vendía desde 150 reales de vellón a Carreonda, 106 a Negrillas, 102 a Carrepalacios y 75 a Carregatón.

Los edificios por simples que fueran tenían cotizaciones muy elevadas. Una casa al Perezal valía desde 1.000 reales de vellón la más barata, hasta 1.200 y 1.300 reales. Si estaba al Arrabal, 1.100. En el Carrillo, 2.000.

Unas casas de Santiago Serrano, Familiar del Santo Oficio, valieron 3.331 reales.

Un palomar con medio huerto, una panera, un corral colgadizo con su cuarto de ordeñar y un pajar a "do llaman la aldea", valió 4.200 reales.

No son muchos los bienes muebles y artículos de consumo cuyos precios están consignados en los Protocolos de Escrituras que venimos examinando.

Ya hemos indicado los concernientes a la carne, al vino, al aceite, al precio del trigo y de la cebada.

Los cobertores o mantas fabricadas en Palencia, valían a 24 ó 25 reales de vellón cada unidad. Los vestidos se confeccionaban de estameñas de diversos colores que se adquirían en Palencia y generalmente de un vecino de aquella población, Mateo Fernández de Tejada. La vara de estameña valía 4 reales.

El vestuario con que se amortajó a don Felipe Miguel Torres, cura que fue de la iglesia parroquial de Santa María, costó 88 reales.

De ropas usadas sabemos que una saya de lamparilla se pagaba a 20 reales. Una casaca, a 33 reales; unas enaguas de bayeta, a 12 reales; un pajero de estopa, 11 reales; un cobertor de mantilla azul, a 20 reales; una mesa de pino con su cajón, a 8 reales; un banco de haya con respaldo, a 7 reales; un arca de pino con cerradura y llave, a 12 reales; un carro de paja, a 7 reales; una pollina, a 80 reales.

La industria y el comercio, sobre todo de la lana, es muy antiguo en Villarramiel.

Si se quiere indagar las raíces, las causas de esta inclinación de sus gentes por los negocios y la industria, tradicionalmente se señalan dos: una de índole geográfica, la otra de carácter histórico no documentado.

La relativa estrechez de su término municipal comparado con la extensión de los términos circunvecinos:

VILLARRAMIEL: 30,19 kilómetros cuadrados.

Abarca: 11,22 kms. cuadrados.

Ampudia: 96,67 kms. cuadrados.

Autillo: 29,86 kms. cuadrados.

Baquerín: 21,78 kms. cuadrados.

Belmonte: 16,11 kms. cuadrados.

Boada: 14,39 kms. cuadrados.

Capillas: 18,12 kms. cuadrados.

Castil de Vela: 23,71 kms. cuadrados.

Castromocho: 52,15 kms. cuadrados.

Cisneros: 62,84 kms. cuadrados.

Frechilla: 34,22 kms. cuadrados.

Fuentes de Nava: 60,11 kms. cuadrados.

Guaza: 32,23 kms. cuadrados.

Paredes de Nava: 128,37 kms. cuadrados.

Torremormojón: 27,94 kms. cuadrados.

Se acude a la historia fundacional para explicar de alguna manera la relativa pequeñez de su término. Cuando la villa de Herramel se hizo un hueco en el siglo x entre otros lugares más antiguos: Castromocho, Villafrades..., asentados junto a sus respectivos ríos, el Valdeginete, el Sequillo, sólo quedaba un terreno pantanoso, sin río, lleno de pequeñas lagunas. Allí se levantó la villa de Herramel.

Otra razón, ésta de carácter histórico, pero no documentado, sino transmitido por tradición oral, es que los vecinos de esta villa proceden en buena parte de antecesores judíos, más dados al comercio y a los negocios que a la agricultura.

No se ha encontrado ningún documento que avale esta hipótesis. Se sugiere el hecho de tener en el casco de su población una antigua ermita dedicada a la Santa Cruz. Es sabido que cuando los Reyes Católicos expulsaron de España a los judíos, dieron orden de que sus sinagogas se convirtieran en iglesias cristianas y se intitularan precisamente de la Santa Cruz. ¿Sería la vetusta ermita de Santa Cruz una antigua sinagoga?

El hecho es que desde tiempos muy remotos las gentes de Villarramiel se han dedicado al comercio y elaboración de la

lana. Muy antigua debía ser esta tradición local cuando a principios del siglo xvi los Reyes Católicos concedieron un privilegio a la villa para que en ella se pudieran examinar y obtener la licencia para dedicarse como maestros en el arte de del peine, carda, tejido y sastrería para todo el reino.

En los Protocolos notariales más antiguos se conservan numerosas actas de estos exámenes para gentes de toda la región que acudían a Villarramiel a dar sus exámenes.

De este privilegio se seguía haciendo uso en el siglo xviii. Así tenemos en los Protocolos de Escrituras de 1740 y 1741 cinco cartas de examen para tejedor y dos para sastre, jubetero y gorrero. Estos exámenes se llevaban a cabo con todas las formalidades legales por los maestros examinadores de cada gremio designados por la Justicia y Regimiento de la villa para cada año.

Copiemos los instrumentos notariales que nos da cuenta exacta de uno de estos exámenes:

“Antonio Pérez, natural de esta villa, mozo soltero en la mejor forma que me convenga y en derecho lugar haya parezco ante Vuesa Merced y digo que yo he usado y ejercido el oficio de tejedor de estameñas, cordellates y otras telas de lanas finas y bastas con maestros examinados y aprobados de más de seis años a esta parte y al presente me hallo hábil y capaz para le poder usar y ejercer por mí solo y poner tienda pública o secreta y tener oficiales y aprendices y para lo poder ejecutar sin incurrir en pena alguna a Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar que los maestros examinadores nombrados en esta villa me examinen en dicho oficio y estando hábil para usarle y ejercerle por mí solo se me despache título y carta de examen en toda forma que en ello recibiré merced a más de ser de justicia que pido etc. Antonio Pérez.

Auto. Por presentada notifíquese a Manuel López Herrero, Manuel de Aragón y Andrés Gutiérrez, vecinos de esta villa y maestros examinadores que son nombrados en esta villa en el oficio de tejedores de estameñas, cordellates y otras telas examinen al dicho Antonio Pérez en dicho oficio haciéndole las preguntas y repreguntas necesarias y hecho comparezcan ante mí hacer sus declaraciones para en su vista proveer el señor Juan López Concellón, Alcalde ordinario en esta villa de Villarramiel lo mandó en ella a cinco días del mes de enero año de mill setecientos y quarenta y por este auto etc. Su Merced firmó así lo proveyó y

mandó de que doy fe y firmé. Juan López. Francisco Caballero Andrés.

Notificación. Luego incontinenti yo el escribano notifiqué el auto de arriba como en él se contiene a Manuel López Herrero, Manuel de Aragón y a Andrés Gutiérrez maestros examinadores en el oficio de tejedores a todos tres juntos y a cada uno de por sí en sus personas. Doy fe. Caballero.

Declaración de los examinadores. En la dicha villa a los mismos cinco días del mes de enero año de mil setecientos quarenta ante dicho señor Alcalde y por ante mí el escribano parecieron presentes los dichos Manuel López Herrero, Manuel de Aragón y Andrés Gutiérrez maestros examinadores en el oficio de tejedores y dijeron que en cumplimiento del auto antecedente que les ha sido notificado en sus personas y juramento que tienen hecho dijeron habían examinado a el dicho Antonio Pérez en el oficio de tejedor y que a todas las preguntas y repreguntas que le habían hecho y a todo lo demás que le habían mandado ejecutar así de obra como de palabra había dado muy buena cuenta y razón y mostrado habilidad bastante para poder usar y ejercer el dicho oficio por sí solo, poner tienda pública o secreta y oficiales y aprendices por lo cual le habían y hubon por maestro examinado en dicho oficio. Así lo declararon bajo del juramento que tienen hecho en que dijeron se afirmaban y afirmaron y ratificaron y que son mayores de veinticinco años. Y lo firmaron los que supieron con dicho señor Alcalde y firmé yo el escribano en fe de ello. Andrés López. Manuel Aragón. Juan López. Francisco Caballero Andrés.

Auto. En la dicha villa dicho día mes y año dichos vista la declaración de arriba por el señor Juan López Alcalde ordinario en esta villa por ante mí el escribano dijo había y hubo por maestro examinado y aprobado en el oficio de tejedor al dicho Antonio Pérez y le da licencia y facultad para que sin incurrir en pena ni calunia alguna le use y ejerza en todos los reinos y señoríos de España y tenga tienda pública o secreta y oficiales y aprendices y para ello se le despache título en forma y por este auto que firmo así lo proveyó, doy fe. Juan López. Ante mí, Francisco Caballero Andrés” 77.

Por este examen se cobraba de derechos 102 maravedís.

77. R.E. fol. 24, 25 y 26, año 1740.

No eran sólo los hijos del pueblo quienes se sometían a estos exámenes. Vemos que en estos años se examinan Manuel de San Agustín, vecino de Valladolid, para tejedor, y Francisco Fernández, vecino de Paredes de Nava, para sastre, jubetero y gorrero.

En muchas casas había telares. En 1746 había en Villarramiel treinta y un telares. En 3 de septiembre de 1741 se firman las capitulaciones matrimoniales entre Catalina García y Antonio Pérez. En ellas consta que el padre del novio, Santos Pérez, manda a su hijo: “un telar de estameñas con su torno y peines, estameñas, cordellates, culeros y mantillas”.

“En Villarramiel se fabrican algunas ropas y lo más general son estameñas y cordellates. Cuando observan regla determinada los hacen por las Ordenanzas de los estameñeros de Palencia aprobadas el 25 de octubre de 1724 por el Consejo de Castilla”. En 1625 les concedió el Consejo a los laborantes de Villarramiel la facultad de poner sello en sus paños. En 1754, los fabricantes de Villarramiel hicieron presente al rey Fernando VI la antigüedad de su industria y los deseos que tenían de aumentar la fábrica. Este monarca les concedió las gracias que se comprenden en el Real Decreto de 24 de junio de 1752, Reales Ordenes expedidas en su declaración y especialmente en Decreto de 30 de marzo de 1753. De ellas la más importante es que “sólo se les exige a la salida de sus géneros para América los derechos que pagaban las Reales Compañías de Comercio antes del citado Decreto de 24 de junio del referido año de 1754”⁷⁸.

En 1724 hay una fábrica de curtidos y se fabrican valdeses y bastantes pergaminos. Ocupa esta fábrica 19 personas de continuo. Produce 500 docenas al año de pergaminos y 1.500 docenas de valdeses. Los pergaminos de Villarramiel se vendían en Burgos.

Aparte de la industria del tejido y de los curtidos, la mayor parte de la población se dedicaba al tráfico con gran espíritu emprendedor. “Los más de los vecinos, dice el Catastro del Marqués de la Ensenada, se ejercitan en el tráfico de pellejos de ovejuno” “En Villarramiel cada individuo, dice Larruga, labra una corta porción de tierra, la más sazónada para la labor, después unos pasan a tierra de Toro, Zamora y Salamanca, compran azúcares, bacalao, cacao y otros géneros. Otros andan el reino comprando

78. E. LARRUGA, *op. cit.*, p. 285.

pieles ovejunas al pueblo, benefician la lana y de los cueros sacan pergaminos. Así ninguno huelga, todos están bien. Sin embargo del gran golpe que sufrieron en el año de 1776, en el cual perecieron familias enteras en la ruina de la iglesia mayor, después se han edificado calles de nueva planta. Véanse los prodigios de la industria”.

“La actividad y genio ambulante de sus vecinos es causa del grande tráfico que tienen. Caminan por toda España y aun fuera de ella y así consigue este pueblo ser contado entre los más ricos de la provincia”.

“Al partido de Toro concurren de Villarramiel diferentes personas, que llaman regatones, a comprar la lana corriendo los pueblos de esta tierra y después la venden para fuera, especialmente para el Reino de Portugal donde la llevan”.

Numerosos vecinos de Villarramiel hacían compras en grande de pedazos de estameña de colores que luego vendían al por menor en sus viajes por diversas regiones.

En dos años, 1740 y 1741, compraron en veinticinco ocasiones estameñas a Mateo Fernández de Tejada, vecino de Palencia, en cantidad de cuatro mil varas, por valor de más de 16.000 reales.

En este mismo tiempo compraron también más de cien mantas o cobertores a 24 ó 25 reales cada pieza, también para comerciar con ellas.

Esta preferente dedicación histórica de los vecinos de Villarramiel a la industria de las pieles, sancionada y reconocida por el privilegio comentado dado por los Reyes Católicos a favor de la villa, es la mejor prueba, a juicio de un eminente historiador, profesor de la Universidad vallisoletana, de que la base de la población villarramielense se formó en los siglos medios con elementos judíos.

Confirma esta hipótesis la preferente dedicación que hasta hoy día han tenido y tienen sus habitantes por el comercio y los negocios.

V

LA VIDA DEL HOGAR

La podemos ver reflejada en el mobiliario de una casa. Disponemos de inventarios detallados insertos en los Protocolos de Escrituras que venimos examinando, inventarios hechos con ocasión del fallecimiento de algún vecino. Al punto se pasaba aviso a la Justicia y Regimiento de la villa y se personaba uno de los alcaldes ordinarios junto con el escribano público para hacer el inventario de todo lo contenido en la casa.

Veamos el interior de la casa de Miguel Torres Sánchez al fallecer éste el 15 de octubre de 1740:

“En la villa de Villarramiel a quinze días del mes de octubre año de mill setezientos y quarenta el señor Juan López Concellón Alcalde ordinario en esta dicha villa, dijo que a su merced se le ha dado noticia cómo Miguel Torres Sánchez vecino de esta dicha villa es difunto y su cuerpo se halla cadáver en sus casas y que ha quedado diferentes bienes muebles, semovientes y también raíces y algunos hijos menores y también mayores y para que entre ellos haya buena cuenta y razón y que dichos bienes no se oscurezcan y siempre conste los que son su merced con asistencia de mí el infrascripto escribano pasó a las casas de la morada do estaba dicho difunto para efecto de prevenir inventario de los dichos bienes y habiendo registrado las dichas casas donde murió y otras que quedó y todos los quartos altos y bajos de ellas se hallaron y encontraron todos los bienes que abajo irán declarados que son del tenor siguiente: Lo primero en el portal principal de las casas en que murió el dicho Miguel Torres, un banco de castaño con su respaldo. Una mesa pequeña de castaño. Un escaño de haya grande. Un banquillo pequeño de una tabla. Una mesa pequeña con un cajón. Una zoleta. Dos tinas de pajas de echar harina. Un pozal. Un caldero de cobre viejo. Una espetera con doce garfios de hierro. Dos jarras de Talavera. Tres cazos medianos. Una chocolatera azofarada. Unas esteras viejas. Una rueda con doce arcos de carralanones. Una escalera de mano con seis banzos. Tres arados con sus rejas y todos los recados necesarios. Tres yugos ariscos con sus costillas varzones y medianas. Un criño de acribar cebada. Una criba vieja de acribar paja. Un aparejo de caballería menor de carga. Otro aparejo de montar con sus estri-

bos y grupera. Una espetera de catorce escarpías de hierro. Un garabato de sacar badanas. Una escarpía con tres garfios. Un garabato de peso con tres garfios. Una caldera grande de cobre mediada. Dos carretillas montañesas de mano. Una empuesta con su rabisco y quatro armellas. Un par de costanas nuevas. Un aparvador con tres aldavas de yerro. Un peso de garabatos. Dos pares de cedazos. Unas cernederas de pino. Una artesa grande de masar. Un comedero. Una tina de echar harina. Dos potros de peinar lana con sus hembrillas de hiero. Un cobertor de estameña verde de dos anchos ya mediado. Un cobertor pardo viejo. Una manta vieja de Palencia. Una sartén vieja. En el cuarto que está inmediato a la cocina: una brega con su brigón. Un peso de balanzas. Seis cuadros de la calle de Santiago viejos. Un papel con el sumario de indulgencias de las reliquias de Oviedo y su marco. Dos varas de lienzo pintado con flores encarnadas. Dos lenzuolos de masarel. Uno bueno el otro mediado. Una cama de madera con sus cordeles. Un jergón de estopa. Una manta vieja fábrica de Palencia. Un cobertor de carisca azul con sus flecos ya mediado. Una delantera de cama de servilleta. Un friso viejo. Tres varas de largo. Un azadón de gajos. Una sartén pequeña. Un artesón grande. Un cazo. Un par de cevicones. Otros dos contracevicones. Un podón. Un cofre viejo con cerradura y llave. Una silleta de madera de pino. Una cuchilla. Un cincho de hacer queso. Cincuenta y ocho pellejos blancos y negros de carnero. Dos tornos de apretar queso. Un arnero de ahechar trigo. Un cuarto de medir varreado con su rasero. En la sala donde murió el dicho Miguel Torres: Una cama de nogal con sus cordeles. Un pajero. Una manta vieja fábrica de Palencia. Una delantera de vareta verde. Dos cortinas grandes de terliz. Ocho láminas pequeñas con sus marcos. Una efigie de Cristo crucificado grande. Un escaparate pequeño y en él un niño de cera. Un cuadro grande pintado y en él la pintura de San Antonio Abbad. Otro cuadro grande pintura francesa con la pasión de N. S. Jesucristo. Otro cuadro también grande y su marco intitulado Jardín Espiritual. Otros cuatro marcos pequeñitos pintura francesa fina y en ellos la pintura de San Joseph. Otro el Descendimiento de la Cruz. En otro el Angel de la Guarda y el otro con un letrero que dice: Ego sum pastor bonus. Otro pequeño con la pintura de Nuestra Señora la Real de los Angeles. Otros tres cuadros de la calle de Santiago. Otro con la pintura de Nuestra Señora de Arconada. Un corazón y en él San Antonio de Padua de

bulto. Tres santos pequeños en sus tablas de la calle de Santiago. Un espejo pequeño. Una mesa de castaño sin cajones. Una sobremesa de estameña verde con sus flecos. Un plato pequeño de peltre. Dos platos pequeños de Talavera fina. Otro plato grande de la misma. Tres platos de Talavera basta. Una fuente. Cuatro tazas. Una almofía. Dos saleros. Unas tijeras grandes. Trece arrobas de lana en jugo blanca y negra. En la sala que está en el portal principal de dichas casas una arca de castaño con cerradura y llave y en ella un libro de la Vida de la Venerable Madre de Jesús de Agreda. Una jarra de peltre. Un capote de paño de Segovia color de pasa forrado en sempiterna azul. Otro capote de paño de Chinchón. Una chupa de estameña azul. Unos calzones de estameña negra. Una casaca de estameña negra. Una casaca de mujer de sempiterna negra. Un guardapiés de estameña azul con el ruedo de bayeta verde. Una mantilla de bayeta de cien hilos mediada blanca. Un rebociño de paño de Segovia. Una almilla de mujer de sempiterna azul. Un delantal de lamparilla. Un par de calzoncillos. Una chupa de estameña azul sin mangas. Una ropilla sin mangas de paño de Segovia de color de pasa. Una basquiña de estameña negra. Un rebociño con encajes de paño negro de Segovia. Una colcha de cuatro anchos de cotonía. Una sábana de tres piernas ya mediada. Una basquiña de estameña buriel prensada. Una casaca de hombre de paño avilado ya vieja. Unos calzones de estameña negra ya mediados. Una capa de bayeta negra. Un par de medias negras. Un jubón de hombre estameña azul ya viejo. Una horca de hierro de tres gajos. Tres horcas pequeñas de madera. Cuatro vieldos. Tres rastros. Un gario, Dos mallas de sogá. Una mesa con su tablero de hacer queso. 47 libras de lana blanca de peinar, las 30 y las 17 bastas. 15 libras negras de pelote de peinar. Dos relicarios pequeños, de plata. Una castaña con su cadena de plata. Tres carros herrados los dos con su yugo y el uno sin él. Tres trillas de Astudillo. Una pollina color pardo cerrada de edad con su cría. Un caballo de labranza color castaño de cuatro años de edad. Una mula de labranza color pardo de cuatro años. Otra mula color parda cerrada de edad. Otra mula color parda también de labranza cerrada de edad. Otra mula color castaño. Otra mula color negra también cerrada. Seis colleras mediadas. Tres pares de cestos. Dos cerdos grandes. Un par de alforjas grandes. Otro par de alforjas más pequeñas”.

“En las paneras de la casa donde murió Miguel Torres se ha-

llaron 93 cargas de trigo. En dichas casas y otras que están fuera propias de Catalina López, mujer del dicho Miguel Torres, se hallaron 90 cargas de trigo. 75 ovejas madrices. 93 corderos y corderas. Dos camisas mediadas del difunto. Una almilla blanca del difunto. Un aparejo grande de carga. Un arado. Una brega. La madera de una cama rasa. Un telar de tejer estameñas. Un arca grande de nogal con cerradura. 80 carros de paja. 75 libras de queso. Unas cernederas de pino. Carga y fanega de cal. Ocho costales de lana. Una saca de culeros. Un macho color castaño de dos años de edad. Otro macho negro de dos años de edad”⁷⁹.

Este detallado y pintoresco inventario nos recuerda el interior de las casas de los labradores de Campazas, tan bellamente descritos por el P. José Francisco de Isla en las páginas humorísticas del Fray Gerundio. Campazas y Villarramiel, tierra de Campos, sorprendidos por los mismos años.

Son significativos los bienes que se aportan al matrimonio y que vienen consignados en las capitulaciones matrimoniales. Veamos los estipulados entre Alonso Martín Serrano, hijo de Pedro Martín García, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Villarramiel y Teniente de Alcalde Mayor, con María Pérez Sánchez, el 7 de enero de 1740:

“En la villa de Villarramiel a siete días del mes de enero año de mill setecientos y cuarenta ante mí el presente escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Alonso Martín Serrano, soltero, hijo legítimo de Pedro Martín García, familiar del Santo Oficio, y de María Serrano, y de la otra María Pérez Sánchez, soltera, hija legítima de Andrés Pérez y de Ana Sánchez, todos vecinos y naturales de esta dicha villa y dijeron que entre los referidos tienen tratado de ser casar y velar in facie ecclesie precediendo las tres canónicas moniciones que el santo concilio de Trento dispone no resultando impedimento que pueda impedir el matrimonio que en caso de averle ocurrirán a la santa Sede apostólica que se le pueda dispensar sobre que se dieron fe, mano y palabra recíprocamente el uno al otro y el otro al otro y para que así lo cumplirán a ello se obligaron ambos a dos juntos y cada uno de por sí con sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros, y para que siendo Dios servido de que el matrimonio se llegue a consumir y que las cargas y obligaciones de él se puedan mantener

79. R.É. fol. 186, 187, 188 y 189.

y allándose presentes el dicho Pedro Martín García y María Serrano su muger, padres del dicho Alonso Martín contraiente permisa la lizencia de marido a muger que fue pedida concedida y aceptada en toda forma y dijeron mandavan al dicho Alonso su hijo por sus vienes doctales y para que goce de sus privilegios y por cuenta de lo que a de aver de ambas legítimas lo primero le mandaron una tierra en el término desta villa y al pago que llaman del espino que aze diez quartas y linda con tierra de Miguel Ramos, tierra de don Juan Ruiz de Pereda, médico titular en la villa de Zisneros. Otra tierra también en término desta villa al pago que llaman de Carrenevilla que aze seis quartas y limita con el sendero de dicho pago a la mano derecha, tierra de dicho Andrés Pérez por dos partes que son oriente y mediodía. Otra tierra en término desta villa y al pago que llaman de Vustillo que aze zinco quartas y linda con el sendero del dicho pago a la mano izquierda como se va desta villa y con tierra de la cofradía de Nra. Sra. de las Angustias y tierra de quiñón que oy goza Manuel Sánchez Quende. Otra tierra en término de la villa de Villafrades y al pago que llaman de la loma que haze dos Yguadas de el pago desta villa y linda con tierra de capellanía que en dicha villa de Villafrades fundó el Doctor Escobar y con tierra de Francisco Santos García vezino desta villa. Otra tierra en dicho término de Villafrades y a do llaman el Coto Alto que aze ocho quartas y linda con tierra de Francisco Ramos vezino desta dicha villa de Villafrades y la senda que llaman de Tras del Yerro. Más le mandaron una viña cepada de vino llevar en término desta villa y al pago que llaman Carremolillas que aze quarta y media y linda con viña de Alonso Sánchez Carlón y majuelo de Melchor López Conzellón y el camino real que va de esta villa a la de Villavaruz a la mano izquierda. Asimismo le mandaron ocho cargas de trigo; ocho cargas de cevada y ocho carros de paja, los cuales entregarán luego que sea consumado el matrimonio. Y asimismo le mandaron las lavores de ocho yguadas de tierra labradas a dos rejas. Y asimismo mandaron por vía de dote y arras y vistas y adorno de la dicha María Pérez un revoziño de paño negro de Segovia bueno con su guarnición y una casaca o almilla de gorgorán con sus adilentes. Y el dicho Andrés Pérez y Ana Sánchez su mujer que estaban presentes aviendo precedido la lizencia de marido a muger que fue pedida, concedida y aceptada en toda forma, mandaron a la dicha María Pérez su hija por vía de arras proternunzias y que gozen de los privilegios de tales

y por cuenta de las lexitimas que de ambos ubiere de aver lo primero una tierra en término desta villa y al pago que llaman de carrecapillas que aze una yguada y linda con tierra de lorenzo plaza y tierra de vezino de Capillas y la raia. Otra tierra en término desta villa a do llaman la carreruela que aze ocho quartas y linda con la senda de dicho pago a la mano izquierda y con tierra de Santiago Corcobado. Otra tierra en término desta villa y al pago que llaman de Loveras que aze una yguada y linda con tierra de Santiago Serrano, familiar, la senda de dicho pago y tierra de la cofradía del Santísimo de San Miguel. Otra tierra en término de la villa de Villafrades al pago que llaman de senda del muerto que aze nueve quartas y linda con tierra de Miguel Ramos y tierra partija de Matheo de la Cruz vezinos desta villa. Otra tierra en término de dicha villa de Villafrades do llaman el Coto Alto que aze ocho quartas y media y linda con tierra de herederos de Francisca García y tierra de vezinos de Villafrades. Y asimismo le mandaron ocho cargas trigo, ocho de zevada y ocho carros de paja lo que le entregarán luego que sea consumado el matrimonio. Y asimismo le mandaron la lavor de quatro yguadas labradas a dos rejas. Y el dicho Alonso Martín Serrano reconociendo que la dicha María Pérez García es moza honrada, honesta y recogida, doncella en cabello y de las buenas prendas y principales desta villa la mandó por vía de arras proternunzias y que lleve por sus bienes doctales y que gozen de los privilegios de tales las dos tierras primeras que en esta escritura le llevan mandadas dichos sus padres que son la que está al pago que llaman del espino que aze diez quartas y la que está al pago que llaman de carrenebilla que hace seis quartas: ambas deslindadas en esta escritura y para que así lo cumplirán los unos y los otros dieron su poder. Digo todos los quales dichos vienes aquí expresados declarados y deslindados en esta escritura les entregarán luego que sea consumado el matrimonio para que lo cumplirán así dieron todo su poder cumplido a las justicias y juezes del Rey nuestro Señor que les sean competentes para que al cumplimiento de todo lo aquí contenido les compelan y paremien como si fuera por sentencia pasada en cossa firme y juzgada consentida y no apelada renunciaron las leies fueros y derechos a su favor con la general del derecho en forma. Y las dichas María Serrano y Ana Sánchez García renunciaron las leies de los Emperadores Veleiano y Justiniano, senatusconsulto, leies de sexo, Madrid y Partida Nueva y Antigua, Recopilación y

demás que son y hablan a su favor para que nunca les valgan y como sabedores dellas las renunciarnos por haber sido de su remedio anunciadas por el presente escribano quien nos las dijo y declaró. Y juramos por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en debida forma de derecho de no ir ni venir contra esta escritura alegando ni pidiendo nuestras dotes y arras ni vienes digo que para hacer esta escritura fuimos engañadas y inducidas ni atemorizadas por los dichos nuestros maridos ni otra persona en su nombre sino es que lo hazemos de nuestra libre y espontánea voluntad por quanto se combierte en nuestra utilidad y provecho y no en nuestro daño y de este juramento no hemos pedido ni pediremos absolución ni relajación a ningún juez ni prelado que poder tenga para nos la conceder. Y si la pidiésemos y nos fuere concedida de ella no ussaremos so pena de perjuros y a conclusión de dicho juramento ambas a dos juntas y cada una por sí dixeron: sí juro y amén. La firmeza de lo qual la otorgaron así ante mí el presente escribano siendo testigos Manuel Diez, Manuel Cavallero Andrés y Pedro Martín Antolín, vecinos desta dicha villa y los otorgantes a quienes io el escribano doy fe e conosco. Lo firmaron los que supieron y por los que no a su ruego lo firmó un testigo y firmé io el escribano en fe dello. Familiar Pedro Martín. Andrés Pérez. Alonso Martín Serrano. Pedro Martín Antolín. El escribano Francisco Cavallero Andrés".⁸⁰.

Eventuales alteraciones de la paz entre los vecinos

Felizmente, la vida del pueblo discurría pacífica y monótona en estos años del siglo xviii. Pocos sucesos llamativos y éstos de poca monta se consignan en las escrituras públicas que venimos estudiando. Todos ellos —reyertas entre familias, la mayor parte— si tuvieron una primera fase de violencia verbal y de encrespamiento que instó a presentar querrela criminal ante el Corregidor de Palencia, luego, en todos los casos, se impuso la reflexión y el buen sentido cristiano de las gentes y se retiraron, por bien de paz las dichas querrelas a instancia de parte.

Veamos los sucesos de la "Crónica de un pueblo" en el siglo xviii, consignados en las protocolos del escribano Francisco Caballero Andrés. Mantenemos el lenguaje realista usual en aquella época.

80. R.E. fol. 27 y 28.

El 3 de septiembre de 1740, el vecino Juan López Alegre otorga poder a don Gaspar Carpintero de la Torre, procurador del número y audiencia de la ciudad de Palencia para que “parezca ante el señor Corregidor de la ciudad de Palencia o ante el señor Theniente de Alcalde Mayor de dicha ciudad y su real adelantamiento y en nuestro nombre se querelle y criminalmente acuse de Ysidoro García, vecino regidor y procurador de esta dicha villa y demás que resultasen culpados sobre y en razón de que estando io el dicho Juan López Alegre ausente de esta villa y quedando a dicha Teresa Santos mi muger en casa con dos criaturas que tenemos y estando dicha mi muger en la cama la noche del día diez y seis y para amanecer al día diez y siete de el mes de agosto próximo pasado deste presente año de la fecha y entre once y doce de la noche de el zitado día el referido Ysidoro García abrió las puertas de dichas nuestras casas y se entró dentro de ellas hasta el cuarto donde tenemos nuestra cama y estava acostada dicha mi muger con las referidas dos criaturas quien al ruido despertó despavorida diziendo que quién andaba allí, a que respondió dicho Ysidoro García que era él quien lo podía hacer y no contento con esto se salió y volvió con una zerilla enzendida y registró todos los cuartos de dichas casas hasta debajo de la cama donde la dicha Teresa Santos mi muger estava acostada quien después de lo referido se marchó, y a dicho y a propalado por todo el lugar el dicho Ysidoro García que a encontrado en dicha mi casa y con mi muger acostado un hombre y Ysabel Quijada muger del dicho Ysidoro García no contentos con lo que dicho su marido malamente avía ejecutado en perjuicio del crédito de la dicha Teresa Santos mi muger y del mío también nos ha injuriado y abandonando nuestro crédito diciendo que dicha mi muger era una puta porque su marido la avía cogido acostada con un hombre todo en perjuicio de nuestro crédito y sin atender que mi muger y yo somos personas onrradas quietos y pacíficos y comedidos con todo género de personas sin que en esta villa hasta ahora por nosotros se haya movido pleito y discordia alguna pidiendo ante dicho señor Alcalde Mayor se despache para la justificación de todo alguacil y receptor por la mucha mano y poder que dicho Ysidoro García tiene en esta villa...”⁸¹.

81. R.E. fol. 157 y 158.

El 14 de septiembre “los otorgantes estamos hechos cargo y muy informados de que el exceso que dicho Ysydoro García cometió de entrar en dichas nuestras casas y que la palabra que Ysavel Quijada avia dicho no la dijo por dicha mi mujer ni con el ánimo de injuriarnos y atendiendo al servicio de Dios nuestro Señor y quietud de las almas y hallándonos ciertos y sabedores de lo que en este caso nos toca y pertenece otorgamos que desde luego y para siempre jamás nos apartamos y desistimos de todo el derecho y acción civil y criminal que tenemos y nos podía pertenecer contra los dichos Ysidoro García y Ysabel Quijada su muger en razón de lo contenido y expresado en la dicha acusación y querrela”⁸².

El 18 de agosto de 1741, María Antonia Torres, viuda de Francisco Santos, vecina de esta villa de Villarramiel, “digo que tengo una casa mía propia en el casco desta villa y en el corrillo que llaman de Manuel Gutiérrez después de otra casa que tengo también mía en esta dicha villa donde al presente vivo; y aviéndome pedido la casa que tengo de escusa por Angel Vallejo, voticario en esta villa, para que se la arrendase desde el día de San Juan de junio próximo pasado deste presente año de la fecha hasta el San Juan del año que viene de mil setecientos cuarenta y dos; la que con efecto la arrendé por todo el referido tiempo y está viviendo en ella, y necesitando io un pajar que tiene dicha casa para echar la paja de mi senara y tener en él una porción de paja aneja envié por medio de una criada mía oi día de la fecha recado a dicho Angel Vallejo para que no me ocupase dicho pajar por quanto io le necesitava a que respondió Ysabel Revuelta muger del referido Angel que era io una puerca cochina criada sin vergüenza y que no savía de cortesía hasta que ella me la pusiera; en vista de lo qual pasé a la casa donde vive dicho Angel Vallejo en compañía de Baptista Santos García y Melchor Prieto, vecinos de esta dicha villa, y sin más causa ni motivo que el decir: señora Ysabel cómo me ha enviado un recado tan indecente como dezir que yo era una puerca cochina criada sin vergüenza y que no la avía de tener hasta que usted me la pusiera, a que respondieron los dichos Angel Vallejo y especialmente Ysabel Revuelta su muger que era yo una casta de ladrones azotados y

82. R.E. fol. 165 y 166.

putas y que yo no podía ablar allí sino que fuese entre el abono de la cavalleriza”⁸³.

Este fue el incidente. El 1.º de septiembre, la misma querellante, María Antonia Torres, “por estar informada que las palabras que la dijeron no fueron con ánimo de injuriarla y atendiendo a esto y al servicio de Dios nuestro Señor que esto es lo principal y a la quietud de sus ánimas y conciencias y a que muchas personas honrradas eclesiásticas y seglares de dicha villa se han metido de por medio y estando enterada de lo que en este caso la toca y pertenece se apartaba y apartó de todo el derecho civil y criminal que tenía a dicha querella”⁸⁴.

El 30 de noviembre de 1741 una escritura pone un punto de misterio al suceso ocurrido el día 3 de septiembre de 1740. Veamos el contenido del nuevo escrito:

“En la villa de Villarramiel a 30 días del mes de noviembre año de 1741 ante mí el infrascripto escribano público y testigos parecieron presentes Thomás Sánchez Asensio y María Blanco su muger... decimos que por quanto el señor Pedro Martín García, familiar del Santo Oficio, Theniente del alcalde mayor en esta dicha villa está procediendo criminalmente de oficio de justicia contra Juan López Alegre, vecino de esta villlla, sobre la verigüación de la muerte de Theresa Santos Blanco, su muger, e hija de mí la dicha María Blanco y entenada de mí el expresado Thomás Sánchez quien apareció aogada en el pozo de la casa de la morada de el dicho Juan López Alegre el día 29 del mes de septiembre próximo pasado y prosiguiendo su merced en dicha causa... por lo que a nos toca y como madre interesada de la dicha Theresa Santos Blanco mi hija y entenada del dicho mi marido... estamos como estamos muy informados y que nos consta por mui cierto el mucho amor y cariño que tenía el dicho Juan López Alegre a la expresada Theresa Santos su muger, hija y entenada de nos los dichos María Blanco y Thomás Sánchez... por lo qual no pudo el dicho Juan López Alegre aver sido causante de la muerte de la dicha Theresa Santos su muger porque el averse caído y aogado en el referido pozo pudo ser una casualidad como accidente de desmayo u otro semejante a que está dispuesto qualquiera cuerpo humano por cuya razón... nos apar-

83. R.E. fol. 114, año 1741.

84. R.E. fol. 121 y 122.

tamos y desistimos de todo el derecho y acción civil y criminal que tenemos...". Con esta página se corre un tupido velo sobre lo que pudo haber ocurrido en aquel trance ⁸⁵.

El matrimonio forastero, pero residente en Villarramiel, de que hemos hecho mención en este mismo apartado, formado por Angel Vallejo e Isabel Revuelta, él de profesión boticario del pueblo, no debían llevarse en plena armonía. Eso parece dar a entender la escritura o "Imbentario de los vienes que entró al matrimonio Isabel Reuelta al tiempo y quando se casó con Angel Vallejo". El 15 de diciembre de 1741, ambos ante el escribano público, y dijeron "que para obviar pleitos y disensiones que se pueden ofrecer al tiempo y quando el matrimonio sea disuelto por muerte, divorcio o por alguna otra causa de las que el derecho permite querían hacer imbentario detallado de los bienes y maravedís que la dicha Ysabel Reuelta entró al matrimonio con el referido Angel Vallejo", y se especifican las arras que el marido la entregó al tiempo y quando se contrataron: 2.200 reales de vellón; manda de su hermano: 200 rs. de vellón; manda una tía, vecina de Carrión de los Condes: 200 rs. de vellón; otro hermano, Carlos Reuelta, le mandó 120 rs. de vellón; de las legítimas de sus padres: 3.000 rs. de vellón; de los señores congregantes de la fundación que llaman de los veinte de la dicha villa de Carrión, 1.100 rs. de vellón como pariente del fundador de dicha fundación; 1.000 rs. de vellón, valor de diversas alhajas de plata, ropas, cama y vestidos. Total: 7.820 rs. de vellón ⁸⁶.

Estas escasas alteraciones de la paz vecinal eran leves rizos en la superficie tranquila y segura de la vida doméstica villarramielense. Hemos querido transcribirlas todas para que se aprecie por contraste la sólida estructura de la familia en esta Tierra de Campos durante la centuria decimoctava.

85. R.E. fol. 154 y 155, año 1741.

86. R.E. fol. 160 y 161.

VI

EL MARQUESADO DE FRECHILLA Y VILLARRAMIEL

Al comenzar el siglo xviii, era cuarto Marqués de Frechilla y Villarramiel, don Manuel Joaquín Garci-Alvarez de Toledo y Portugal, Conde de Oropesa, personaje importante que fue presidente del Consejo de Castilla y en el reinado de Carlos II, dos veces primer ministro.

Toma el partido del Archiduque de Austria. Un motin popular en 1699, preparado por el partido francés, le obliga a dimitir y a salir desterrado de la Corte a Puebla de Montalbán.

El nuevo rey, Felipe V, manda en 1706 secuestrar todos sus estados y bienes, también el Marquesado de Villarramiel, por "inobediencia e infidelidad". Murió en Barcelona el 23 de diciembre de 1707.

Durante los largos años del secuestro de sus bienes, Felipe V nombró a don Tomás Jiménez Pantoja, Conde la Estrella, juez protector de los estados del difunto marqués

En su tiempo se hizo en comisión por el licenciado don José Tazón y Arcas, abogado de los Reales Consejos, una visita de residencia a Villarramiel del 30 de junio de 1708 a 30 de julio del mismo año.

El secuestro de los estados y bienes del Conde de Oropesa duró hasta el 29 de octubre de 1725. En esa fecha doña María Encarnación Fernández de Córdoba y Lacerda, esposa del quinto Marqués de Frechilla y Villarramiel, don Vicente Pedro Alvarez de Toledo y Portugal, hijo del político muerto en el destierro, presentó en su nombre, una requisitoria para recobrar la posesión de los estados y bienes que fueron de su suegro.

El 16 de noviembre de 1725 toma posesión don Francisco Pinacho, en nombre del señor Marqués de Frechilla y Villarramiel, don Vicente Pedro Alvarez de Toledo y Portugal, de la villa en concejo público y abierto ante la Justicia y Regimiento con la mayor parte de los vecinos presentes. El marqués estaba todavía ausente en Viena, corte del antiguo pretendiente español.

Falleció el quinto Marqués de Frechilla y Villarramiel el 4 de julio de 1728.

Desde dicho día le sucedió en el Marquesado, como sexto Marqués, su hijo primogénito de once años, don Pedro Vicente

Alvarez de Toledo Fernández de Córdoba, Portugal y de Lacerda. Pero sólo vivió once días, pues murió el 15 de julio de 1728.

Le sucede en el Marquesado y en los demás títulos, su hermana, doña Ana María Nicolasa de Toledo y Portugal y Córdoba, hija del quinto Marqués, de 21 años de edad, casada desde 1727 con don Andrés Luis Fernández Pacheco, Conde de San Esteban de Gormaz.

Tomó posesión como séptimo Marqués de Villarramiel el 11 de agosto de 1728. Poco más de un año duró en su Marquesado desde su toma de posesión, pues murió el 13 de octubre de 1729.

El 30 de diciembre de ese mismo año, el marqués viudo, don Andrés Luis Fernández Pacheco Toledo y Portugal, tomó posesión del Marquesado de Villarramiel en nombre de su hija, doña María Ana Fernández Pacheco Toledo y Portugal, octava Marquesa de Villarramiel, mayor de 18 años, pero menor de 25.

Esta octava Marquesa perduró muchos años ostentando el Marquesado de Villarramiel —39 años— hasta el de 1768 en que murió.

Por no haber tenido sucesión en ninguno de los dos matrimonios que contrajo, pasó a su muerte el Marquesado, en 28 de noviembre de 1768, a un primo carnal suyo, el Duque de Alba, don Francisco de Paula Silva Alvarez de Toledo y Portugal, noveno Marqués de Villarramiel. Ostentó este título poco más de un año, pues falleció el 26 de abril de 1770. Le sucedió su hija, la célebre Duquesa de Alba, doña María del Pilar Teresa Cayetana de Silva Alvarez de Toledo, décima Marquesa de Villarramiel, quien mantuvo en sí este título hasta su muerte, ocurrida en 1802. Fue, pues, durante 32 años Marquesa de Villarramiel, finalizando durante su Marquesado este siglo XVIII.

Durante el siglo XVIII se advierte muy poco la presencia del Marquesado creado por Felipe II para satisfacer a su ambiciosa prima doña Catalina, Duquesa de Braganza.

Quizá contribuyera a ello el paso rápido y fugaz de varios titulares que duraron muy pocos meses en el disfrute del título, después de la larga etapa de secuestro por el poder real que dura casi un cuarto de siglo. El período más largo fue el ocupado por una mujer, doña María Ana Fernández Pacheco Toledo y Portugal

Villarramiel de hecho nunca contribuyó a las arcas del Marquesado. Sabemos que nunca salieron de Villarramiel y Frechilla

los 4.000 cruzados de renta (el cruzado valía diez reales) anejos al título ni parte de ellos, sino que se trasladaron por una Real Provisión de 13 de octubre de 1592 a diversos lugares de las Merindades de Castrojeriz, Cerrato, Monzón, Carrión y Partido de esta última ciudad y su Alfoz y además sobre la villa de Sahagún.

Es más, las regalías que se enumeran en la Real Cédula de creación del Marquesado y que se anunciaron en la toma de posesión del primer Marqués, don Duarte de Braganza, tales como: la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio, penas de Cámara y sangre, legales, fiscales, arbitrarias y mostrencos; nombrar Alcalde Mayor, alcaldes ordinarios y carceleros y otros oficiales para la buena gobernación; poner horca y picota, cárcel, cuchillo y cepo y las otras insignias de jurisdicción; tomar residencias a los alcaldes ordinarios y de Hermandades y Regidores, etc., apenas ninguna de éstas se llevaba a la práctica en el siglo XVIII.

En concreto, cuanto al nombramiento de Alcaldes ordinarios y de Hermandad, regidores y demás oficiales estaba previsto que se guardara el orden siguiente: "Que los oficiales viejos del año atrás nombren para el año siguiente personas dobladas para alcaldes ordinarios y de Hermandad, regidores y demás oficiales y que de estas personas dobladas el Sr. Marqués y el dicho don Alfonso de Lucena en su nombre escoja las personas que les pareciere y los así elegidos sean confirmados por el señor don Duarte". El mismo procedimiento se guardaría para la elección de dos mayordomos, dos fieles, dos pesquisidores de penas, un depositario de tercias, dos examinadores de peine y carda, dos examinadores de sastre, un veedor e dos examinadores de tejedores de paños, un depositario de la buena memoria, un receptor de bulas.

De todas estas regalías sólo conservaba el Marquesado en el siglo XVIII la de nombrar Alcalde Mayor que junto con los Alcaldes ordinarios convocaba los concejos y los presidía y conocía cumulative con los dichos alcaldes ordinarios las causas civiles y criminales. Todas las demás regalías habían caído en desuso.

El nombramiento de Alcaldes ordinarios —eran dos cada año—, regidores y demás oficiales, los hacían quienes habían ostentado esos cargos en el año que finalizaba, sin esperar a confirmación alguna del Alcalde Mayor.

El Alcalde Mayor del Marquesado no residía en Villarramiel.

En esta villa tenía un Teniente de Alcalde Mayor que en estos años de 1740 y 1741 era Alonso Martín García, Familiar del Santo Oficio.

No se conoce en esta etapa nombramiento ninguno de alguaciles o carceleros por parte del Alcalde Mayor.

Otra regalía que tampoco se usaba a la sazón era la de llevar el Libro de las penas de Cámara y gastos de justicia y sangre y las demás penas legales, fiscales, arbitrarias y mostrencos. En la visita de residencia realizada en 1762 se advierte la falta de este libro.

Por lo que toca a la percepción de parte del Marquesado de la mitad de las penas de Cámara, no hay huella en los libros de Concejo de que durante el siglo XVIII se pagara por este concepto cantidad ninguna al representante del Marqués. Así lo confirma el Catastro del Marqués de la Ensenada hecho en 1751, cuyos datos relativos a Villarramiel los recogió y envió una Junta de vecinos de la que formaban parte los curas propios de San Miguel y Santa María. En él se dice: “Le corresponden a la Condesa de Oropesa, que es en parte señora de este pueblo —doña María Ana Fernández Pacheco Toledo y Portugal— las penas de Cámara, pero todo ello no le resulta que le produzca utilidad alguna”.

En relación con el nombramiento de Alcaldes ordinarios y otros regidores, se expresa así la Junta de vecinos para el citado Catastro: “Quiso S.M. quedase a los concejos de dichas villas de Frechilla y Villarramiel la elección de alcaldes ordinarios y de Hermandad, regidores, procuradores generales, alguaciles y otros oficiales del Concejo, de la misma manera que hasta allí lo avían elegido y con la jurisdicción civil y criminal que habían tenido hasta entonces, pues expresa S.M. que su intención y voluntad era no hacer en esto novedad alguna”.

Dos veces consta que se tomaron residencias en el siglo XVIII: una en 1708 por el Conde de la Estrella como Juez Protector de los Estados y bienes del cuarto Marqués, desterrado político.

La segunda vez durante el Marquesado de la octava Marquesa, doña María Ana Fernández Pacheco Toledo y Portugal, en 27 de noviembre de 1762.

La primera de estas residencias que duró un mes se hizo de manera más seria y minuciosa, como se advierte por las actas de la misma ya publicadas.

La segunda fue, al parecer, más formularia y superficial. Se advierte de falta de ventilación en el matadero, falta de limpieza y empedrado de las calles por los vecinos respectivos, desarreglo de la calzada que lleva a la ermita de la Virgen de las Angustias, negligencia en el nombramiento de Procuradores de causas, falta de Libro para las penas de Cámara, descuido en la elección del Procurador o Padre de los Pobres, olvido de renovación de la mojonera y falta de una escritura del archivo municipal.

A estas inculpaciones responde en parte la Justicia y Regimiento de la villa: “Que aunque no ha habido ni hay libro o asiento de penas de Cámara se hace apuntamiento verbal de ellas y al tiempo de formación de cuentas de propios o en las cuentas generales de gastos, de forma que su importe no se hace de menos a la villa nada”.

“Que todos los años se ha hecho en tiempo oportuno y sitio aparente el plantío de árboles que ha estado cuidado y con guarda para ellos, que el no estar hoy enteramente prevaleciendo lo causa la tierra y escasez de aguas que hay en el término”.

“Que en esta villa se nombra anualmente una persona con el título de padre de pobres”.

“Es muy poco el celo que los Alcaldes de la Santa Hermandad han tenido en rondar el campo motivado a ser personas trabajadoras y estar sujetas a esto para su diario alimento, y aunque algunas veces les ha visto asistir a las funciones públicas ha sido sin vara de justicia, no sabe el motivo”.

“Sólo ha visto componer los caminos, no por posturas ni remates públicos, sí por serna de vecinos”⁸⁷.

A esto se reducía el ejercicio del señorío por parte del Marquesado titular a lo largo del siglo XVIII: nombrar Teniente de Alcalde Mayor y haber hecho en cien años dos veces residencia de la villa, una por un oficial real; sólo la segunda, en 1762 en nombre de la octava Marquesa doña María Ana Fernández Pacheco Toledo y Portugal.

87. L. FERNÁNDEZ y P. FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 135-167.